

Bernardino Bravo Lira\*

# El Chile de los pueblos, el pueblo y los partidos\*\*

Vasallos, ciudadanos y electores: actores de la historia.

*The Chile of the folk, the people and the parties.*

*Vassals citizens and voters: actors of history*

## Resumen:

El autor nos propone una nueva perspectiva para comprender la historia constitucional americana: un relato que arranca desde los actores y la gente común que participan en dicha trama. Para ello distingue tres etapas que configuran el relato de la trayectoria constitucional de los países americanos: la América de los pueblos caracterizada por el servicio al rey, el vasallaje, la constitución multiforme de la comunidad política y el estado jurisdiccional; luego, la América del pueblo construida en virtud de las ideas de la ilustración, las constituciones escritas y la igualdad democrática. Finalmente la América de los partidos, etapa en la cual la clase partidaria eclipsa la decisión ciudadana reduciéndola al electorado de turno.

## Palabras claves:

Pueblo, partidos, estado jurisdiccional, Constitución, Estado.

## Abstract:

The author proposes a new perspective for understanding the American constitutional history: a story that starts from the actors and ordinary people involved in that frame. This distinguishes three stages that make up the story of the constitutional history of the American countries: the Latin peoples characterized by service to the king, the vassal, the manifold constitution of political community and the state court, then the people of Latin built under the ideas of the Enlightenment, written constitutions and democratic equality, and finally America, matches, a period in which the party trumps class citizen decision reducing the electorate turn.

\* Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Premio Nacional de Historia 2010.

\*\* Artículo recibido el 15 de octubre de 2013 y aceptado para su publicación el 29 de octubre de 2013.

## Key words:

people, parties, statecourt, Constitution, State.

La historia de Chile y de su gente está en gran medida por hacer. Estas páginas pretenden ser tan solo un avance. Se contentan, como dijo Ercilla, con llegar hasta donde otros no han llegado. Punto de partida obligado para ello es la bibliografía disponible. A través de ella nos adentramos en el tema, la vida constitucional, sus protagonistas efectivos con sus formas y radio de acción. En concreto nos encontramos con las tres edades de la política evocadas en el título del presente estudio: pueblos, pueblo y partidos. De ellas nos hemos ocupado en trabajos anteriores, al tratar de la condición y protección de los gobernados en la historia de Chile, de los pueblos y su representación y con algún detenimiento de tres escenarios históricos; comunidad política 1541-1760, transición a la sociedad política 1760-1860 y sociedad civil sine imperio y recuperación desde abajo 1860-1980.

Al cabo de un cuarto de siglo esta trayectoria parece cobrar mayor actualidad<sup>1</sup>. A estas alturas todo –desde los presidentes raros en Iberoamérica hasta los indignados en España y los que abogan por constituciones escritas impuestas desde arriba pero elaboradas por asambleas constituyentes– invita a revisar la imagen de las edades de la constitución y de la política en el mundo hispánico<sup>2</sup>.

La América de los pueblos, de la conquista y el barroco, nace bajo el signo del servicio a Dios y al rey de los conquistadores y se consolida bajo el idea de servicio a Dios, el rey y la patria. Responde a la concepción de una comunidad política, formada por vasallos, entre los cuales se distinguen, al modo de las Partidas, los mayores, medianos y menores<sup>3</sup>. Todos tienen lo suyo –honor, vida y hacienda– y actúan por sí mismos, como contraparte del gobernante. Por ende, la representación es personal, abierta y multiforme, tanto en las repúblicas de los españoles como en la de los naturales. La constitución es indiscutida. Obra común de todos, se construye día a día. El Estado jurisdiccional con pluralidad de poderes: dos supremos –Monarquía e Iglesia– y múltiples menores, protege a los débiles frente a los poderosos.

La América del pueblo, en cambio, responde a la concepción residual del mismo, propia de la Ilustración, que contrapone la masa inculta a la minoría dirigente, llamada a difundir desde arriba las luces de la época. Aparecen entonces las constituciones escritas, impuestas desde arriba por esa minoría que concentra el poder. A pesar de condensar los fines del Estado en la trilogía Dios, patria, ley, estas constituciones escritas, a diferencia de la jurisdiccional, son discutibles y discutidas y por tanto precarias. No es extraño, ya que por medio de ellas se reemplaza la representación personal de cada vasallo por otra anónima, igualitaria y uniforme, reservada a ciudadanos, iguales entre sí y con los mismos derechos. La actividad política del ciudadano se entiende así como mera participación en las tareas del núcleo gobernante.

La América de los partidos alude a una sociedad civil sine imperio resultante de la descomposición de la sociedad política por acción de fracciones de ella organizadas

<sup>1</sup> A eso ha contribuido, entre otros, Salazar Vergara (2003a) y Salazar Vergara (2006b).

<sup>2</sup> Bravo Lira (2010s).

<sup>3</sup> Siete Partidas, 2, 10,1.

en partidos. En lugar de fines permanentes del Estado, impone desde arriba un libre juego de las creencias, de las opiniones políticas y de las voluntades en materia socio-económica, que da lugar a un Estado neutral en los tres planos de la trilogía anterior: Dios-patria-ley. En estas condiciones la ciudadanía, disuelta en el electorado, es manejada desde arriba por una Nomenklatura partidista que monopoliza el poder e impone la constitución a los demás<sup>4</sup>. Las constituciones escritas, cada vez más efímeras, se tornan desechables, al paso que la representación electoral, cada vez más masiva y más vacía de sentido, acaba convertida en un rito que los de abajo tributan a los de arriba, parodia ridícula y aburrida a la que Borges no duda en descalificar como un abuso de las encuestas<sup>5</sup>. La actividad política del ciudadano queda reducida así a hacer de comparsa en elecciones y manifestaciones organizadas por dirigentes partidistas.

A estas alturas se produce la llamada revuelta de los hechos contra la constitución y las leyes. Desde abajo, en todos los sectores, operarios y empresarios resurgen formas de autoorganización y de representación, distintas de las oficiales y electorales<sup>6</sup>.

La exposición comprende un planteamiento y un estado de la cuestión a los que sigue una aproximación estudio de las distintas etapas de la constitución en la América hispánica vista desde abajo, es decir, desde sus actores. Esta historia se descompone en dos grandes épocas: la primera abarca la formación de la América de los vasallos 1492-1760 y, siguiendo a Góngora<sup>7</sup>, cabe distinguir en ella dos fases fundacional –1492-1571– y de consolidación (1571-1760). La segunda, dedicada a la modernización desde arriba, también comprende dos fases: la América de los ciudadanos –1760-1860– y la América de los votantes 1860-1980.

<sup>4</sup> Michels (1962), Djilas (1957), Voslensky (1980).

<sup>5</sup> Sorman (1988).

<sup>6</sup> Bravo Lira (1982a), Roussomano (1987), Yáñez Villanueva (1999-2000).

<sup>7</sup> Góngora (1951a).

## I. Planteamiento

El tema ha tenido mala suerte. Pocos se ocupan de la trama de la vida constitucional, menos aún de sus actores. En un tiempo en que la historiografía chilena ha lucido su vitalidad y versatilidad, quedó arrinconada dentro de la Historia de Chile. Es una Cenicienta. La investigación ha discurrido en las más diversas direcciones. Se ha volcado al estudio de los hechos, las mentalidades, la sociedad, el arte, las instituciones, la economía, la cultura, la vida privada, la política, la educación, las regiones, en fin, en toda una serie de aspectos de gran interés, y paradójicamente ha dejado de mano a la gente, a los propios chilenos y su papel en la vida nacional. Esto no deja de ser un contrasentido, pero por lo mismo tal vez está lleno de sentido.

Parece llegada la hora de explorar el papel y las formas de actuación de los chilenos en su patria, como se intenta desde hace tanto tiempo en Europa y en algunos países hispánicos. Esa es la lección que sin querer dejó una obra como *L'Ancien régime* de Funck-Brentano, aparecida en 1926, fina investigación de archivo, verdadera labor de orfebrería<sup>8</sup>. Desde entonces hasta ahora se ha hecho cada vez más urgente explorar el juego entre los actores de la vida nacional.

### *1. Ocaso de las codificaciones y constituciones escritas*

Entre otras cosas, o exige así el ocaso del ciclo de las codificaciones y constituciones decimonónicas. Después de haber sido desbordadas por los hechos, como señalaba el francés Morin en 1920<sup>9</sup>, han terminado por desmoronarse por sí mismas, como está la vista a desde finales del siglo XX. Al espectacular derrumbe de la Unión Soviética, la sigue ante nuestros ojos la crisis de la Unión Europea y de los Estados Unidos, cuyo desenlace todavía está por verse. No en vano se habla entre los autores de lengua alemana de la *Wende*, el gran vuelco que comenzó con el derrumbe de la Unión Soviética<sup>10</sup>.

En última instancia el mal que corroe a Europa y a los Estados Unidos es el mismo: el agotamiento de la llamada democracia de promesas, que legitimaba la instalación de una cúpula en el poder. Hasta ahora la oferta fácil de hacer a los hombres más ricos, más poderosos, más felices, para decirlo con las palabras de Comte, le había permitido hacerse tolerar. En una palabra, vivía del crédito, a cuenta del futuro. Esto le permitía exigir de la generación presente toda clase sacrificios en aras de construir ese futuro promisorio. Pero los hechos iban por otro lado. Ese futuro, como un espejismo se ha resistido a llegar por más tiempo del que, los pueblos podían esperar. La situación se ha vuelto así insostenible. Algo de esto se había presentado en Chile, al tiempo de dictarse las primeras constituciones escritas. Se previno entonces contra

<sup>8</sup> Funck-Brentano (1926).

<sup>9</sup> Morin (1920).

<sup>10</sup> Czempiel (1991).

los que “prometen bienes, pero dan males”<sup>11</sup>. En la actualidad estos males están a la vista y son tan insoportables como la desocupación, paralización y, no digamos, los indignados. De esta suerte, a fuerza de endeudarse a cuenta del futuro, los pueblos y los países no tienen cómo pagar, y se encuentran al borde de la quiebra, según le ocurrió hace cosa de una década a la Unión Soviética<sup>12</sup>.

A estas alturas el resorte parece vencido. Se agotó la posibilidad de vivir por encima de los propios medios. Junto con la creencia en las constituciones de papel, se agotó también el poder de las minorías dirigentes para mantenerlas desde arriba. Ríos de tinta han corrido acerca de esta situación. Los mismos que aceptan como natural que los códigos desbordados por los hechos se queden atrás, se resisten reconocer que ocurra otro tanto con las constituciones escritas y su andamiaje de partidos, las elecciones y los parlamentos. En algunos países, los de arriba intentan salvarlos a la desesperada, mediante subvenciones y otros estímulos. Ya que son deficitarios, se echa manos a los fondos estatales por mantenerlos a flote. Naturalmente quienes soportan esta nueva carga son los de abajo.

Chile no es la excepción. Estas páginas verán la luz cuando se haya liberado a los chilenos de la obligación de votar en las llamadas elecciones populares, a cambio de financiar unas primarias, nunca vista en el país, que interesan solo a una minoría más exigua aún que el electorado. Algunos temen que este salvataje sea un salvavidas de plomo, como lo fue en 1924 cuando una maniobra a favor de los parlamentarios dio pábulo para poner fin pacíficamente a un parlamento que era entonces uno de los más antiguos del mundo en funciones<sup>13</sup>. Se da ahora el contrasentido de que la Nomenklatura dominante cargue a votantes y no votantes los costos de este nuevo lujo de sufragar cuando le dé la gana mientras ella renuncia al más sagrado de los ritos totalitarios: –hacer votar a los ciudadanos para dar visos de legitimidad a su poder, como lo hacen hasta los dirigentes gremiales al convocar a las bases a huelgas o manifestaciones a fin de probar y probarse que mantiene su ascendiente sobre ellos.

<sup>11</sup> Gaceta del Rey, Santiago, 1815.

<sup>12</sup> Vigo (2012), Romig (2011). Una crónica viva, Hewit (2013), Olivier (2013).

<sup>13</sup> Millar Carvacho (1972).

## 2. *Totalitarismo cruento e incruento*

No obstante, todo indica que la raíz y el foco de la *Wende* está en Europa. En el mundo hispánico, donde nunca se llegó a los extremos del totalitarismo, es menos marcado. A lo más cabe hablar de *Ogro filantrópico* con Octavio Paz en México o de *Dinosauro* con José Osvaldo Penna Meira en Brasil<sup>14</sup>. En contraste, en Europa ya desde los albores del siglo XX autores como el alemán Jellinek se adelantaron a poner de manifiesto la tendencia al totalitarismo, mucho antes de que surgieran sus versiones socialista internacional y nacionalsocialista. En tiempos del jurista alemán la actividad política del ciudadano se entendía como mera participación en las tareas del núcleo gobernante. Lo que le dio pie para concluir “la famosa afirmación de Rousseau de que los ingleses son libres en el momento de la elección, resultaría la crítica más acertada de los modernos Estados representativos”<sup>15</sup>.

La actual bibliografía va más lejos. Autores como el alemán Reinhard o el estadounidense Bovard distinguen entre el totalitarismo cruento soviético o nazi y el totalitarismo incruento de los Estados Unidos<sup>16</sup>, toda vez que en este país la constitución y los derechos individuales que se le añadieron se han invertido: en lugar de proteger a los ciudadanos frente al Estado son un instrumento para aplastarlos<sup>17</sup>. Esto es justamente lo que el soviético Andrei Wyschinsky había proclamado como un logro de la Unión Soviética al término de la Segunda Guerra Mundial<sup>18</sup>. En manos de una Nomenklatura partidista, la ciudadanía y la representación electoral se convierten en una nueva forma de explotación el hombre por el hombre, para emplear la frase del obispo de Cambrai, que tanto agradó en su época a Marx<sup>19</sup>.

A esta luz vale la pena mirar con otros ojos la historia de Chile y de los países hispánicos en general, es decir, mirarla desde abajo, desde sus actores mismos. Entre otras cosas, porque sus experiencias, por dolorosas que sean, distan mucho de ser tan trágicas como la europeas. Según hace ver Steger estos pueblos son bastante indiferentes frente al andamiaje constitucional europeo y, en cambio, tienen fuerte a lo suyo, o sea, al país real<sup>20</sup>. Esto vale, en primer término, para el radio de acción y las formas de actuación de vasallos, ciudadanos y votantes.

<sup>14</sup> Paz (1988).

<sup>15</sup> Jellinek (1900), pp. 3-17.

<sup>16</sup> Reinhard (1988).

<sup>17</sup> Bovard (2000).

<sup>18</sup> Wyschinsky (1949).

<sup>19</sup> Mons (1991).

<sup>20</sup> Steger (1987a) y Steger (1988b).

### 3. *Defondamiento del Estado de derecho y de la representación política*

Al respecto salen a relucir al menos cuatro claves: la constitución, el referido radio de acción de los gobernados, sus formas de representación y los modos de actuación. No es raro que la representación, al igual que las constituciones escritas, se vuelvan contra los representados, y se truequen en medio de opresión, según se ha comprobado cada vez con mayor insistencia en los dos últimos siglos. Kelsen fue sumamente visionario al declarar que todo Estado era un Estado de derecho, incluso el totalitario de la Unión Soviética<sup>21</sup>. Más que romper esquemas, los vació de contenido.

De esa manera pudo desentenderse limpiamente de la suerte de las personas bajo estos Estado, es decir, de lo que, al menos en América hispana y en gran parte de Europa hasta ahora se tiene por principio y fundamento del derecho y del buen gobierno. Así lo confirma un parangón entre el *si recte facies* hispánico, el *rule of law* inglés y la *regne de la loi* ilustrada<sup>22</sup>.

En todo caso, vale la pena subrayar que esta manera de entender el Estado de derecho es fruto de la imagen residual del pueblo que infunde en la minoría ilustrada la convicción de quasi religiosa de estar llamada a imponer desde arriba la modernización al bajo pueblo. En esto coinciden las monarquías ilustradas con los revolucionarios de franceses, con la diferencia de que las primeras siguen la vía de las reformas o los otros de la revolución<sup>23</sup>.

No hay que engañarse. La representación puede servir lo mismo de vehículo para la actuación de los pueblos y de la vasta gama de sus componentes, personas y grupos menores, que para someter al pueblo, entendido al modo residual a la minoría ilustrada<sup>24</sup>. De hecho, algunas formas de representación sirven, por el contrario, para anular al representado e imponer desde arriba los dictados de otros, los poderosos, gobernantes, dirigentes o partidos. Son un medio para excluir de la vida pública a ciertos sectores, a las mayorías o en general a la gente corriente. Lo que unas veces hace de la representación una mascarada y otras una suplantación de los representados.

Todo esto hace del presente trabajo algo más bien insólito. Después de todo, desmontar la fachada de los hechos y las instituciones para llegar a personas y personajes que concurren a darles vida, cualquiera que sea su posición, entre los gobernantes o los gobernados, para a muchos es sorprendente. Viene a ser como una radiografía del escenario del cual ellos mismos forman parte, no obstante, vale la pena ver y comparar, en cuanto cabe, cómo y cuánto han hecho los chilenos de generación en generación por sacar adelante su patria. Dígase lo que se diga, esto no puede menos que romper muchos esquemas y lesionar intereses creados.

<sup>21</sup> Kelsen (1925a) y (1934b), Jahrndet (2009).

<sup>22</sup> Bravo Lira (2010r).

<sup>23</sup> Bravo Lira (2007u).

<sup>24</sup> Por todos: Podlech (1972). Hofman (1974), Duso (1993a) y (1991), Scalone (1996), Haller (1987), Galvao de Sousa (1971), Fisichella (1983), Turco (2013), Guzmán (1986), Höffe (2004).

## II. Estado de la cuestión

Por largo tiempo los estudios disponibles no han ido más allá de las constituciones escritas, al modo decimonónico. Así no se llega a ninguna parte. El tema que nos ocupa es de largo tiempo, casi medio milenio. Desborda claramente el marco cronológico y conceptual de unas modestas constituciones de papel, impuestas desde arriba por una minoría. Con razón las miraba con desconfianza Jovellanos. En 1809, antes de que empezaran a ensayarse en los países hispánicos, advirtió acerca de esta constitución fue “se hizo en pocos días, se contuvo en pocas hojas y duró pocos meses”<sup>25</sup>.

No es de tales constituciones, escritas e impuestas desde arriba, de las que hemos de ocuparnos aquí, sino la constitución viva de cada país, que como la de Chile, tienen cinco siglos de historia. A ella pertenecen los pueblos, el pueblo y también el electorado de los siglos XIX y XX. Realización común de los chilenos, esta constitución hecha desde abajo no ha necesitado nunca para regir y durar largamente ni de redactores ni de imposición alguna. No se suele hablar de ella tal vez porque se la da por supuesta. La atención se concentra en las modificaciones que con mayor o menor fortuna se intenta introducirles por medio de constituciones escritas. Pero plasmada en instituciones y prácticas, la propia constitución se confunde con el país mismo y con su historia, y por eso se mantiene viva desde el siglo XVI hasta nuestros días. Con un símil, podría decirse de esta constitución viva o real, como la llama Andrés Bello, que es para el país como el esqueleto o la obra gruesa que lo sustenta y mantiene en el curso su historia, en tanto que las constituciones escritas, que se prodigan con tanta frecuencia, no pasan de ser como andamios, decorados o manos de pintura, los cuales a veces lucen la fachada sin aportar demasiado a la solidez del edificio.

Tanta experiencia hay en los países hispánicos de esta distancia que de él ni siquiera se habla. Se lo da por supuesto. Hasta principios del siglo XIX todos tuvieron constituciones forjadas desde abajo, indiscutidas y de larga duración. En los últimos dos siglos las cosas cambiaron. En cambio se introdujeron constituciones escritas, hechas e impuestas desde arriba, que hasta ahora se suceden unas a otras sin parar. Ya van más de dos centenares, y de ellas apenas cinco lograron regir siquiera por medio siglo. Muy discutidas desde el principio, a los ojos de algunos estas constituciones más que escritas son excretas, como parece dar a entender Bello cuando dice que “el texto constitucional no puede ser más que una hoja ligera que nada a flor de agua sobre el torrente revolucionario y al fin se hunde en él”<sup>26</sup>.

Por contraste, este agotamiento del andamiaje constitucional decimonónico es liberador. Despeja el panorama, permite levantar la mirada y redescubrir más allá del frágil andamiaje de las constituciones escritas el núcleo duro de la constitución en Hispanoamérica, formado desde abajo y desde dentro por los propios pueblos. Por

<sup>25</sup> Jovellanos (1808), pp. 46, 484.

<sup>26</sup> Bello (1828).

lo demás, así se entendía la constitución hasta la Ilustración, que puso el término de moda. Al igual que a nadie se le pasaba por la mente poner escrito la constitución corporal del hombre, ninguno de los autores del siglo XVIII entendía constitución política de un pueblo como un documento<sup>27</sup>. En eso coinciden desde Montesquieu hasta Vattel respecto de Francia, desde Blackstone hasta De Lolme en relación a Inglaterra, o desde Melo Freire hasta Jovellanos en los países hispánicos<sup>28</sup>. La constitución escrita, al modo de los Estados Unidos, anticipa algo eminentemente decimonónico. Obra de unos pocos, ella sirvió a las trece colonias para unirse entre sí y sentar las bases de su convivencia. En cambio, en los pueblos cultos de Europa y de Hispanoamérica, las constituciones escritas no pasaron de ser algo muy diferente: una reconstitución. En lugar de unir y confirmar lo propio, se las utilizó para reconstituir el país desde arriba. Por lo mismo, su suerte fue problemática. No pudieron menos que desatar un duradero conflicto entre la constitución del país y la de papel, vale decir, entre el país real de las instituciones y el país legal de las constituciones<sup>29</sup>.

El tema exige un tratamiento más amplio. A la historiografía chilena, un tanto arrinconada e inarticulada –de patria chica, digamos–, hay que contraponer una visión de conjunto, de patria grande, que compare el Nuevo mundo por hacer con Viejo mundo europeo ya hecho. En estos términos se torna posible, por ejemplo, algo capital para nuestro tema como es estudiar y comparar la constitución a ambos lados del Atlántico. Lo mismo vale para reconocer en tantos casos lo común y lo diferente entre el Nuevo y el Viejo mundo. Este enfoque es familiar a los iushistoriadores, siempre desconfiados de aislar lo propio de lo común, sea países, instituciones, lenguas, creencias, costumbres mentalidades.

Esta es cabalmente una de las grandes tareas de la actual investigación. Recomponer el rompecabezas de la actual historiografía. Se trata nada menos que dar con los motivos y formas de actuación de los chilenos, su conciencia y acción política, sus ocupaciones y sus afanes, a lo largo de los cinco siglos que corren de la historia de su país.

### III. Tras las constituciones en América: tres etapas historiográficas

Así se ha entendido desde García-Gallo, en 1946, hasta últimamente el Javier Barrientos, en 2004. Una rica bibliografía trabaja por reconstruirla tal como fue histórica y realmente, en sus instituciones y en la práctica, con independencia de la imagen decimonónica de la constitución. En esta tarea se pueden distinguir

<sup>27</sup> Por todos: Mohnhaupt y Grimm (1995). Para los autores hispánicos: Corona González (1995a) y Corona González (2003b).

<sup>28</sup> Bravo Lira (1984b) y Bravo Lira (2001n).

<sup>29</sup> Bravo Lira (2010s).

tres etapas. La constitución como edificio institucional a sus fundamentos doctrinales, y la constitución vista desde abajo.

### 1. *La constitución como edificio institucional*

La primera etapa se concentra en descubrir, en medio de la maraña de documentos, legislación y otros antecedentes de la época, el edificio institucional. García-Gallo comenzó por intentar diferenciar “a grandes rasgos la constitución política de las Indias de la de Castilla”<sup>30</sup>. Con singular maestría se ocupó de: los dos poderes supremos (real y eclesiástico), de la dualidad la comunidad –rey, y hasta qué punto tiene el mismo carácter pactista que en Europa—<sup>31</sup>, así como de las dos repúblicas: de naturales y de indígenas. De su lado, Góngora, apoyado en la distinción entre señorío y Estado de la historiografía alemana, abordó en 1951 el estudio de la estatalización de los reinos de Indias en su época fundacional y más adelante del Galicanismo y la Ilustración en América indiana<sup>32</sup>. Dentro de esta línea Zorraquín destacó en 1974 las provincias o gobernaciones como parte fundamental y duradera de la constitución<sup>33</sup>. Por su parte, Pérez Préndez llamó la atención en 1989 sobre la una bipolaridad en el gobierno del Nuevo mundo, con instituciones con sede en Indias y en Castilla<sup>34</sup>. A la contraposición entre las épocas jurisdiccional y reformadora, en la historia institucional de estos reinos dedicó Víctor Tau en 1992 una obra capital: *Casuismo y sistema*<sup>35</sup>. Acerca de la monarquía múltiple española, compuesta de diferentes reinos Estado y señoríos europeos y americanos y la condición política de los reinos de Indias dentro de ella, debemos una puesta al día a Céspedes del Castillo en 1999<sup>36</sup>. Asimismo, hay que mencionar varios estudios de Bravo Lira desde 1980 hasta 2009 sobre la estatalización de las indias, desde las Audiencias y su isdicción suprema hasta el Estado jurisdiccional y sus oficios y el Estado modernizador y sus oficinas<sup>37</sup>.

### 2. *La constitución, construcción doctrinal dentro del utrumque ius*

Una segunda etapa representada en buena medida por la obra de Barrientos, es hasta ahora la más completa y actualizada sobre el tema. Su enfoque se basa en un manejo directo de los juristas del *utrumque ius* en el Nuevo Mundo, tanto formados en universidades europeas como en las de Indias, obtenido mediante prolijas investigaciones prosopográficas y bibliográficas. Es decir, no se contenta con trabajar la legislación, documentos oficiales y testimonios de aplicación del derecho, como lo hacían hasta

<sup>30</sup> García-Gallo (1946a), (1972b) y (1987e).

<sup>31</sup> García-Gallo (1980d).

<sup>32</sup> Góngora (1951a), (1975c), (1981e), (1957b), (1969d).

<sup>33</sup> Zorraquín (1954a), (1972b) y (1988-92c), Tau Anzoátegui (2000b).

<sup>34</sup> Pérez Préndez (1989).

<sup>35</sup> Tau Anzoátegui (1992a).

<sup>36</sup> Céspedes del Castillo (1999).

<sup>37</sup> Bravo Lira (2005p), (2000m), (2004o), (1992i), (2000q).

entonces la mayoría de los investigadores. Busca en la doctrina de la época la fundamentación de la práctica<sup>38</sup>.

En concreto destaca algunos rasgos propios de la constitución de las Indias y su significación: primacía del fin misional y la preeminencia de la jurisdicción real; unión bajo este señorío real de las dos repúblicas para formar una comunidad política: representación del monarca ausente al otro lado del Océano, en los reinos de Indias. Como estos reinos forman parte de una monarquía múltiple, el rey es representado en ellos por el virrey y, en cuerpo, por la Real Audiencia, que tiene jurisdicción suprema en su distrito. De esta suerte, termina por configurarse en cada uno de ellos una constitución propia, antecedente de los Estados, actuales, que sucedieron a la monarquía, tras su independencia. Dicha constitución, a semejanza de las europeas de la época, es jurisdiccional y como ellas, se basa en los oficios pero, a diferencia de ellas, comprende cuatro ramos en el gobierno temporal –justicia, gobierno, guerra y hacienda–. Bajo el signo de la Ilustración este aparato estatal se amplía con una red de oficinas, como ministerios y sus dependencias, destinado a promover el bienestar y la felicidad públicos.

En suma, el gran mérito de Barrientos y de los autores de esta segunda etapa de la investigación, es remitir la descripción externa del edificio institucional a sus líneas maestras, y encuadrarlo así dentro de lo que Bellomo ha llamado el sistema del *utrumque ius*. No obstante, queda todavía una zona por escudriñar, la que aquí nos ocupa, lo que podría llamarse, la constitución mirada desde abajo.

### 3. La constitución vista desde abajo

Un punto flaco de la investigación ha sido hasta ahora el papel de los pueblos como componentes de la comunidad política en su conformación y en su vida institucional. En la Europa medieval se han estudiado diversos aspectos, señoríos, ciudades, la dualidad *status regni*-*status regni*, los tres órdenes que recogen las Partidas –oratores, bellatores y laboratores–, los estamentos –clero, nobleza y común– las cortes, dietas o asambleas estamentales, el pactismo<sup>39</sup>. En cambio la América de los pueblos es la gran desconocida.

Góngora distingue entre un etapa de fundación (1492-1570), desde la llegada de Colón hasta la Ordenanza del Consejo de Indias, y otra de consolidación<sup>40</sup>. La constitución cobra forma en la primera, de suerte que de ahí en adelante sus transformaciones discurren dentro de las líneas definidas entonces.

El estudio de la conquista ha puesto a la luz la lucha por el buen trato de los indígenas, en la que intervienen toda clase de personas, vecinos, misioneros, encomenderos, clérigos

<sup>38</sup> Barrientos Grandón (2000b) y (2004b).

<sup>39</sup> Mager (1968), Rotelli (1971), Willoweit (1978), Furet y Ozouf (1988), Venturino (1988), pp. 2,11,40. Fioravanti (2003).

<sup>40</sup> Góngora (1951a), (1975c), (1981e), (1957b), (1969d).

gobernadores en Indias y en Castilla desde los reyes hasta letrados, consejeros y demás. El tema hizo célebre entre otros a Lewis Hanke<sup>41</sup>. A esos avances siguieron, otros los relativos a la dos repúblicas, la conciencia política, la defensa de la constitución –Viva el rey, muera el mal gobierno, se obedece pero no se cumple–, la conciencia patria en Indias, el Estado misional, Estado y nación en ultramar. De estos temas se ocupan, entre otros, José Miranda en 1952, Meza Villalobos en 1958<sup>42</sup>, de Andrés Lira en 1971 y Gustavo Villalpalos en 1976 sobre amparo judicial<sup>43</sup> y últimamente los de José Andrés-Gallego en 1992 sobre revueltas y rebeliones<sup>44</sup> y María del Refugio González en 1996; Aldo Cassi en 2004 y Duve en 2008 sobre protección de los más débiles<sup>45</sup>. Por nuestra parte, en el manual *Historia de las instituciones de Chile e Hispanoamérica* nos ocupamos de la actividad política de vasallos, ciudadanos y votantes, desde la conquista a la Postmodernidad<sup>46</sup>. Allí se aborda el tema en tres círculos concéntricos –Europa, Hispanoamérica y Chile– En otros estudios abordamos el poder y el respeto a las personas en la Península ibérica e Iberoamérica<sup>47</sup>. Dedicamos otros estudios al Estado de derecho en el libro *El Estado de derecho en Hispanoamérica (siglos XVI al XXI)*.

Estas investigaciones dejan ver o entrever otra cara de la constitución en Indias: un animado espectáculo de gente que se agita en torno a los poderes supremos, Monarquía e Iglesia, y tiene una múltiple actividad política. Dentro de la comunidad conviven y no raramente chocan entre sí una vasta gama de poderes menores, con vida propia: comunales, militares, conventuales, gremiales, corporativos y demás. A ellos se agregan las presiones de grupos letrados como manteístas y colegiales de redes parentales o de otro tipo<sup>48</sup>.

Salen así a la luz fuerzas que operan bajo la superficie de la constitución, pero que no por eso son menos efectivas y reveladoras de nuevas aristas de ella. Más que como un andamiaje institucional ya hecho, obra principalmente de gente connotada como los gobernantes y juristas, aparece como una obra en plena construcción, de la cual falta todavía mucho por hacer, tarea a la cual concurre todo de tipo de gente, desde arquitectos hasta constructores, instaladores estucadores, pintores y demás. Aquí cuenta no solo el propietario, promotor de ella, sino también el hombre corriente, al que cuadra la conocida descripción de Bello “cualquiera sea su edad, sexo, estirpe y condición”<sup>49</sup>.

Lo que define su puesto en la comunidad no es su ocupación concreta –operario o empresario, jefe de oficina, maestro o estudiante– sino su aporte a la vida común. Tal es literalmente el caso de los vasallos, quienes, a diferencia de los ciudadanos, no están

<sup>41</sup> Hanke (1949).

<sup>42</sup> Miranda (1978), Meza Villalobos (1955).

<sup>43</sup> Lira González (1971), Villalpalos (1976), Bravo Lira (2009q).

<sup>44</sup> Andrés-Gallego (1992).

<sup>45</sup> González Domínguez (1990-1991), Duve (2008).

<sup>46</sup> Bravo Lira (1986d), (1989e), (1991f), (1991g), (1991h) y (2009q).

<sup>47</sup> Bravo Lira (2009q) y (2010r).

<sup>48</sup> Silva Vargas (2007).

<sup>49</sup> Código Civil, artículo 55.

sujetos a las discriminaciones impuestas desde arriba por la minoría gobernante. En cambio al ciudadano sólo se les admite actuar en política en oportunidades y formas preestablecidas desde arriba por la minoría gobernante –ilustrada, a la manera inglesa, partidista a la manera francesa o Nomenklatura, a la manera soviética–. En consecuencia, el puesto y el papel del ciudadano en la comunidad está constantemente sujeto a restricciones y discriminaciones tales como activos y pasivos, hombres y mujeres, candidatos y electores, votantes.

La tarea está llena de sorpresas. Aparte de apreciaciones sociológicas, literarias y de otras disciplinas, la propia investigación histórica ha seguido un curso desconcertante. A ratos parece un verdadero rompecabezas, cuyas piezas no llegan a encajar. Para empezar se estudió cada escenario por separado. Además se comenzó por el más reciente, el que se tenía más a mano, el electorado del Chile de los partidos. En segundo término se fue al otro extremo, el más remoto, el Chile de los pueblos y de los vasallos. Sólo últimamente con los estudios sobre la Ilustración salió a luz la relación entre los dos antedichos. El Chile del pueblo y de los ciudadanos dio una clave para completar el panorama y dar con los nexos entre la primera y la última época, entre los pueblos y los partidos.

#### *4. Constitución y país real*

Entramos así en un campo generalmente vedado pero crucial en la vida de las constituciones y su consonancia con el sentir de los pueblos. Antes de pensar en una consonancia *a posteriori* como la que pueden alcanzar las constituciones impuestas desde arriba, en la medida en que hallan acogida y en la suerte que corren a la postre, hay que volver los ojos a las constituciones forjadas desde abajo en el largo tiempo por los distintos sectores de la comunidad. Según esa consonancia se las mira como algo propio o como algo artificial, es decir, despiertan interés o indiferencia, cuando no protestas o rechazo. Por aquí comienza el trabajo del historiador y, en cierto modo, también de un verdadero constitucionalista, que no puede desentenderse del mediano y largo tiempo de los pueblos, sus instituciones y prácticas vivientes

Dígase lo que se diga, la constitución de un pueblo se forja en el juego de múltiples actores, no solo los aparentes, como los gobernantes y juristas, sino otros inaparentes, de los que no cabe desentenderse so pena de confinar la constitución en un limbo acrónico y utópico de construcciones especulativas. Prescindir de ellos equivale a encerrarse no en una torre de marfil sino un refugio subterráneo, donde lo único que no tiene entada es el aire libre de los porfiados hechos.

Entre estos factores menos aparentes, pero imprescindibles, está en primer lugar nada menos que la gama de la gente corriente, dedicada a sus ocupaciones y actividades. De ella vive la constitución y es inseparable de ella. La cual no se reduce al mundo oficial ni a las figuras de relieve. Connotados o no, son los hombres quienes, en su quehacer cotidiano, dan vida a la constitución, la renuevan o bien la desgastan. Por lo

mismo, en lo que toca a la constitución, lo que en definitiva cuenta no son tanto los papeles y formas –la fachada oficial–, como la práctica de ella, lo que la gente hace. Al lado de eso, lo que esa misma gente dice o cree o lo que le atrae o rechaza, tiene muy poca relevancia. Esta es una nueva dimensión de la actividad política y de la propia constitución.

Ella fuerza a enfocar de otro modo su estudio. No desde el mundo oficial sino por así decirlo, desde abajo, desde el mundo real. Sólo por esta vía es dable reconstruirse la verdadera historia de una constitución. A la luz del papel que juega la gente en cada momento de la vida del país salen a relucir las sucesivas etapas, de su trayectoria que son aproximadamente las de la propia constitución. A fin de cuentas detrás de su consolidación o de su deterioro están los hombres que la sustentan con su actividad cotidiana. Mientras esto no se entienda, la constitución será una palabra vacía, una entelequia, un artefacto, una superestructura sin vida propia. Por tanto, es ineludible preguntarse por su base de sustentación: quiénes y cómo la sacan adelante; la actualizan o desgastan, la reforman o consolidan, es decir, por los hombres y las tareas que hacen de ella una realización común.

Naturalmente la gente tiene formas de actividades políticas varias y cambiantes. Sin ir más lejos tenemos a la vista el caso de los chilenos y su constitución. Los que menos cuentan son los llamados constituyentes. Mientras ellos se enfrascan en la elaboración de un texto, mejor o peor, pero inerte –algunos dicen programático–, que hay que poner por escrito e imponer desde arriba, el grueso de los chilenos sigue ocupado en sus quehacer de siempre, con los que conforma o confirma otra constitución –viva y duradera–, que no necesita ni amarrarse a un papel para existir ni de alguien que la imponga desde arriba, para regir. La suerte de la constitución escrita depende más bien de este país real que trabaja y saca adelante a Chile, que del país legal de los constituyentes.

##### *5. En busca de la gente corriente*

No hacen falta muchas explicaciones. Basta una rápida mirada a los chilenos y su constitución para reconocer el papel y la obra de algunas de las figuras más representativas de cada época. Pero ellos actúan en un medio definido por sus contemporáneos, que quedan en la penumbra, si no son del todo desconocidos.

Así, la época fundacional es inasible sin las repúblicas y sus vecinos, encomenderos o no, sin la cadena de doctrinas de indios y los clérigos y laicos que las sirven, las parroquias y los conventos, las justicias repartidas a lo largo de todo el territorio desde Atacama hasta Valdivia.

Lo mismo vale para la época de consolidación. La plana mayor se enriquece con ejército y los jefes militares, el Presiente y la Audiencia, sus ministros y letrados, los obispos y los catedráticos de la universidad. Pero el mundo de las ciudades y de las minas, de los campos y del comercio cobra cada vez más peso la república de

los naturales, el trabajo libremente contratado y la pena de esclavitud de los indios rebeldes dejan ver una animada vida política de los vasallo chilenos. El primero en asomarse a ella fue Crescente Errázuriz, quien no vaciló en compararla con la vida partidista del siglo XIX<sup>50</sup>.

Para la época de modernización en los siglos XVIII y XIX destacó Alberto Edwards con la *Fronda aristocrática*<sup>51</sup> la configuración del Estado sobre la base de ministerios e intendencias y la serie de Presidentes desde Manso de Velasco hasta Manuel Montt. Pero aparte de Bello y Donoso, que hicieron de Chile el foco de una cultura de abogados de alcance americano, y de Bulnes y Baquedano, de Prat y Condell, que lo transformaron en la primera potencia del Pacífico sur, es indispensable detenerse en un segundo y un tercer plano. Al segundo plano pertenecen los empleados de oficina, desde Judas Tadeo Reyes, en el primero de los ministerios, la Secretaría de la Presidencia, gobernación y capitanía general, hasta José Santiago Portales en la Superintendencia de la Casa de Moneda, en Manuel Vial en la Renta del Tabaco de Concepción, y tantos otros. El tercer plano es altamente interesante. Allí encontramos una vasta gama, casi desconocida, de párrocos, religiosos, normalistas, artesanos, campesinos, comerciantes y empleados del comercio, oficiales de ejército y marina.

En el siglo XX, políticos de multitudes como Alessandri e Ibáñez sacan a luz todo este mundo en ebullición, al margen de los de arriba, es decir, de las esferas oficiales manejadas por los partidos. Como destaca el brasileño Roussomano, la gran novedad está en que ahora las transformaciones vienen exigidas desde abajo y no impuestas desde arriba. Esto vale tanto para el renacer de la monocracia presidencial como de la protección de los desvalidos –ahora los asalariados, no los indígenas–, el rebrotar de la autoorganización de la población –leyes sociales obtenidas desde abajo en lugar de la legislación igualitaria impuesta desde arriba<sup>52</sup>– y no, en último lugar, renacer de la representación gremial frente a la partidista.

Esta es tal vez la cara más desconocida el siglo XX, o por lo menos la menos estudiada. Esta somera introducción nos permite vislumbrar lo que la constitución vista desde abajo puede revelar. Cómo retrocede la impuesta desde arriba y se recupera frente a ella la forjada desde abajo. Además, no sería raro que diéramos aquí con una clave para entender un rasgo propio del mundo hispánico que hasta ahora nadie se ha atrevido a explicar: por qué las constituciones decimonónicas impuestas desde arriba no duran.

El escenario es inmenso y apasionante la tarea de rescatar del olvido a gente de toda suerte que sale al paso. Ese es el Chile real del que vale la pena ocuparse. Apenas estudiado, nos lleva a abordar de entrada los escenarios en que se mueve esta comedia humana. Así una cosa es Chile de los pueblos o la comunidad política, donde los vasallos son actores por derecho propio, ya que ellos mismos dan vida a la constitución. Diferente es el Chile del pueblo o la sociedad política, donde la ciudadanía permite a la minoría

<sup>50</sup> Errázuriz (1908).

<sup>51</sup> Edwards (1928).

<sup>52</sup> Roussomano (1987).

ilustrada concentrar *pars pro toto* la actividad política en partidos y fabricar e imponer desde arriba constituciones escritas. En fin, otra cosa es el Chile de los partidos o del electorado, donde la ciudadanía ampliada y reducida al voto se transforma en electorado, manejado desde arriba por una Nomenklatura. Entonces según Jellinek, "la representación popular en los Estados democráticos es una especie de oligarquía"<sup>53</sup>.

### 6. *América hispánica y sus constituciones*

La constitución de los reinos de las Indias se forjó, al igual que la de los reinos europeos, desde abajo, a partir del dualismo entre señor y vasallo. Para comprobarlo, basta comparar la reconquista peninsular y la conquista ultramarina. Ambas tienen un sentido fundacional. Ambas persiguen ganar tierras y pueblos para Dios y para el rey. Por encima de todo eso, ambas dan origen a un nuevo escenario, obra de quienes, empeñados en una empresa a la vez religiosa y nacional, de ningún modo pueden contentarse con reproducir modelos ajenos –doctrinales o prácticos– tomados de otras latitudes ni menos aún con encajar ese escenario propio en moldes ajenos. Su empuje y la fuerza de las cosas se juntan para hacer primar lo nuevo y lo propio sobre lo acuñado por otros en otras partes,

Ahora bien, la reconquista y la conquista fueron obra conjunta del rey y sus vasallos, a quienes sobra empuje para forjar desde abajo un mundo nuevo, con instituciones y constitución propias, acorde con sus propias necesidades y aspiraciones. Nada les impide y todo les empuja a construir la constitución sobre esa base y para esa base. La que no puede menos que diferir en muchos aspectos a lo conocido en Europa.

En resumidas cuentas, por mucho que tengan la reconquista y la conquista, a uno y otro del Atlántico, tienen un alcance diferente. Mientras la una es un capítulo más de la historia europea, la otra es el primer capítulo de una historia mundial, de la expansión mundial de Europa en la Edad moderna.

### 7. *De la Europa de los vasallos a la Europa de los Estados*

El vocablo constitución es de origen romano. Está confinado en el campo de la legislación. Su significado actual se remonta a la Europa medieval. De allí pasa a la América hispánica y llega hasta nosotros. Pero naturalmente su sentido y su historia difieren a uno y otro lado del Atlántico. Experimenta transformaciones, adaptaciones y enriquecimientos nada despreciables. No podría ser de otra manera, toda vez que la constitución de cada país o pueblo se gesta paso a paso en su seno al mismo tiempo que él. En este sentido, la historia de cada constitución tiene mucho de irrepetible. Vale decir, ni se importa de fuera ni tampoco se impone de golpe. A lo más recibe, con mayor o menor fortuna, influencias foráneas. Sin embargo, mientras no sean asimilados, su presencia es problemática y perturbadora.

<sup>53</sup> Jellinek (1900).

En el Viejo continente la historia de las constituciones pertenece al largo tiempo, casi se diría que es milenaria y se diversifica según pueblos y regiones<sup>54</sup>. Sin entrar en detalles, cabe distinguir dos grandes etapas. Durante la primera, anterior al surgimiento de universidades, cada región o país acuñó por su cuenta la suya, de suerte que no hubo entre ellas mucho en común. En cambio, la segunda etapa se caracteriza por una notoria uniformidad, derivada del *utrumque ius*, cultivado en las universidades. Su arquetipo fue el Estado jurisdiccional, el mismo que sirvió de base a la estatalización de Iberoamérica. A partir de la Ilustración en el siglo XVIII, fue desplazado por otro nuevo, el Estado modernizador.

El término vasallo es tal vez el más antiguo del vocabulario político europeo y también del hispánico en ambos mundos. Deriva del celta *gwas*, y su significado primario –“joven”, “mozo”, “hombre de servicio”– no parece haber variado mucho hasta hoy. El Estado surge en Europa en medio de la tupida trama de señoríos sobre tierra y gente que se proliferaban en el continente desde los últimos tiempos del imperio romano. Originalmente es una forma de señorío más alto, sobrepuesto a los menores que persisten y en partes del continente, como Prusia y Rusia, solo son abolidos avanzado el siglo XIX. Lo que caracteriza al Estado son los oficiales del rey, un núcleo inmediato que lo rodea, compuesto, al modo de la época, por su casa, corte y otros de fuera. En comparación con este nuevo círculo, el antiguo de los vasallos es con ventaja el más amplio y poderoso con que puede contar el rey. No es extraño que tanto la reconquista peninsular y la conquista ultramar sean obra suya.

En la península ibérica, frontera entre dos mundos, el europeo y el musulmán, el señorío tuvo durante los siglos de la reconquista, enorme relieve. Según Sánchez-Albornoz, los magnates castellanos de los siglos XII al XIV tuvieron dos clases de vasallos: unos criados y, por tanto, mantenidos en su casa por ellos, y otros a quienes pagaban soldada<sup>55</sup>. Entre los diversos tipos de señorío, uno muy caracterizado es aquel en que señor y vasallos son contrapartes. Así aparecen en las Partidas.

El vasallo es un hombre libre, capaz de disponer de sí y de lo suyo, que se compromete voluntariamente a servir con su persona y bienes a un señor –sea el rey o alguno de los ricos hombres–. Esta expresión hispánica es de origen germánico. Deriva de *reiks*, partícula que aparece en muchos nombres de personas, desde el gótico Berich hasta Alarico y significa “grande”, “poderoso”. Equivale a los condes o marqueses de allende los Pirineos, Mientras el vasallo presta a su señor *consilium* y *auxilium*, es decir, el concurso de su experiencia y el auxilio militar y material, el señor le presta protección y amparo en lo suyo, persona y bienes. Ligados entre sí por un vínculo estable, pueden contar el uno con el otro, en las buenas y en las malas. Algo de eso se entrevé en la aguda exclamación del *Cantar de Mío Cid* “¡Dios, qué buen vasallo! ¡Si oviese buen

<sup>54</sup> Acerca del origen medieval del Estado y su constitución, Kern (1939a) y (1965b), Thieme (1969), Vallone (2010).

<sup>55</sup> Sánchez-Albornoz (1954).

señor!” , analizada por Dámaso Alonso, que parece preluar el mundo del caudillismo en los países hispánicos de los siglos XIX y XX.

A medida que se abre paso el Estado jurisdiccional se perfila el dualismo entre el señorío del rey sobre todo el reino y el de los demás señores sobre sus respectivas tierras y gentes. La vida política tiende a girar en torno a dos polos, Rey-reino como contrapartes –cabeza y cuerpo– de la comunidad política. Se contraponen entre sí *status regis* y *status regni*. De ello hay abundantes testimonios en el Fuero Viejo, en el *Cantar de Mio Cid*, en el Fuero Real y en las Partidas. Así se lee en las Partidas : “Un gran vínculo, muy fuerte, une entre sí a los vasallos con sus señores y a las señores con sus vasallos”. Lo compara al que tiene cada uno con su lugar de nacimiento, la naturaleza, lo que después se ha llamado ciudadanía. Como ella es vínculo recíproco, pero que en este caso se anuda y se desata por un compromiso voluntario, entre hombres capaces de disponer de sí y de lo suyo.<sup>56</sup> Por lo mismo faltar a la fidelidad mutua, dicen las partidas, es traición “la más vil cosa y la peor que puede caer en el corazón del hombre”. No deja de ser sugerente el hecho de que en pleno siglo XIX, lo mismo en la península que América hispánica, se acuda a estos textos de las Partidas, tan anteriores al descubrimiento de América, para configurar el que se llamó delito de infidelidad a la patria, en el caso de los que colaboraron con los franceses o de los defensores del rey<sup>57</sup>. Podemos anotar que la España y la América de los vasallos se resisten a morir.

Ahora bien, lo que les une al vasallo y a su señor y hace de ellos verdadera contraparte en las buenas o en las malas no son tanto las prestaciones recíprocas como su común por Dios y la patria. *Servicio de Dios y cuidado de la tierra*, vocablo medieval que según la glosa de Gregorio López a las Partidas se equipara en el siglo XVI a patria, los coloca en el mismo plano, sin que ninguno sea superior al otro. Las Partidas se ocupan, asimismo, de otros lazos permanentes, como el matrimonio. Allí encontramos también que lo común a ambos cónyuges es lo que más cuenta y no lo propio de cada uno. Esto coloca a marido y mujer en el mismo plano como contrapartes, sin que ninguno sea superior al otro.

#### IV. Época fundacional 1492-1571. La América de los vasallos: de las repúblicas a los Estados

Entre la conquista de América y la reconquista peninsular hay a la vez una clara continuidad y un no menos claro contraste. América es un Nuevo mundo remoto y por hacer y, por tanto, diferente. Así se vio muy pronto y por eso a nadie sorprendió que entre unos y otros reinos unidos bajo un mismo monarca, *hispaniarum et indiarum rex*, todo fuera común y nada fuera igual.

<sup>56</sup> Alonso (1944).

<sup>57</sup> Salvat Monguillot (1969).

El dualismo rey-vasallos preside la conquista de América hispánica y se convierte en elemento indiscutido de su constitución. No podía ser de otro modo. Los reyes de Portugal y Castilla pudieron muy bien partirse el mundo en Tordesillas en 1494, conforme a las bulas pontificias de donación y asumir la tarea de evangelizar a los pueblos de ultramar, pero carecían de medios para ganar las tierras y pueblos del nuevo continente. A lo más estuvieron en condiciones de costear una que otra expedición. En cambio no les faltaban vasallos –conquistadores y misioneros– movidos por el afán de servir a Dios y al rey, que se propusieran de ganar infinitas tierras para el rey e infinitas almas para Dios. De hecho, la conquista fue obra conjunta de los reyes y de sus vasallos que, a su propia costa y de toda suerte de penurias la llevaron a cabo en el nuevo continente. Mientras los reyes determinaron desde un lado del Océano los fines y formas de las empresas –dilatarse la monarquía y difundir la fe–, al otro lado conquistadores, misioneros y pobladores se hicieron cargo de su realización.

Pero los Reyes Católicos imprimieron un giro sin precedentes a la conquista. Sobrepusieron a sus fines temporales el fin misional de la conversión de los naturales, lo cual tuvo inesperadas proyecciones para la constitución de los reinos de Indias. A fin de facilitar la conversión de los naturales y asegurarles su protección y buen trato se adelantó a equiparar a conquistadores como personas y vasallos libres suyos. Célebre es la orden de Isabel la Católica de poner en libertad a los naturales que Colón había llevado de las Antillas y su exclamación “quién autorizó al almirante a hacer esclavos a mis vasallos”. En verdad Colón no andaba muy descaminado porque el derecho de la época admitía la esclavitud de los infieles. Pero los Reyes Católicos adoptaron otro predicamento. Por propia decisión otorgaron a los indígenas la condición de vasallos directos suyos y en 1500 los equipararon a los labradores de Castilla<sup>58</sup>.

Esta decisión nunca vista sentó, ya entonces, las bases de la constitución de los reinos de Indias: el poder directo del rey sobre toda la población. En contraste con los reinos europeos de entonces el rey fue el único señor y todos, conquistadores y conquistados, sus vasallos. No sólo quedó excluida la esclavitud de los naturales sino también otros señoríos de vasallos distintos del suyo, como los que en toda Europa se interponen con poderes propios entre ellos y el rey que persistieron lo largo de toda la Edad moderna incluso hasta a segunda mitad del siglo XIX. Desde entonces la constitución de los reinos de Indias se aparta de las europeas.

La extensión a los indígenas de la condición de vasallos libres que tenían los conquistadores debida a los Reyes Católicos tuvo inesperadas repercusiones históricas. Lejos de quedar en una declaración puramente verbal, fue operativa hasta el punto de hacer posible a un plazo, que resultó a veces más breve de lo que parecía, el nacimiento de un espacio político común a conquistadores y conquistados. Al principio las barreras entre unos y otros eran demasiado hondas y ramificadas. No fue fácil salvarlas y generar una suerte de espacio compartido. Sin embargo, antes de lo esperado se logró romper la primitiva contraposición entre vencedores y vencidos.

<sup>58</sup> Por todos, García-Gallo (1977c).

Uno de los avances más tempranos y más duraderos se produjo en el espacio antillano, en el plano político, antes incluso que en el misional. Su punto de partida fue el espacio configurado por los Reyes Católicos al extender a los indígenas la condición de vasallos libres del rey. Con ello colocó, en principio, en un mismo plano a conquistados y conquistadores, a pesar de sus enormes diferencias de lengua, cultura, creencias, costumbres y modos de vida. En verdad su condición de vasallos libres nunca fue desconocida y fue cada vez más reconocida. Negada o ignorada en la práctica, se convirtió no obstante en el punto de partida para luchar por su respeto y por tanto para unir establemente, bajo el señorío real, a las dos repúblicas, de españoles y de naturales, en una misma comunidad.

En estos términos el señorío real pasó a ser la piedra angular de la comunidad política en la América hispánica. Dado el carácter bilateral de su relación con sus vasallos, al monarca le cupo garantizar a conquistadores y conquistados el respeto de su persona y bienes, vale decir de lo propio de cada uno por su origen, cultura, mentalidad, modos de vida. A su vez, por parte de los vasallos, su condición de tales no quedó en un título biensonante pero vacío, sino que contó con el respaldo del rey, de quien cada uno pudo exigir buen trato y protección en caso de abuso.

### *1. Monarquía conformadora*

Al monarca común le correspondió garantizar desde arriba la unidad en la diversidad sin precedentes de ambas repúblicas y sus componentes<sup>59</sup>. De hecho, la monarquía se interpuso entre la minoría de conquistadores, en general en condiciones de valerse por sí mismos, y la masa de conquistados, en general desvalidos, cuya protección y evangelización asumió, conforme a la definición de Isabel la Católica. En razón de estos fines temporales, no menos que de los misionales, la monarquía no solo fraguó la comunidad política en el Nuevo mundo, sino que asumió un papel conformador de ella que, en la Europa ya constituida y cristianizada de la época, apenas tenía razón de ser.

Mientras allí los fines del gobierno eran y siguieron siendo por largo tiempo –hasta la reforma y las guerras de religión– fundamentalmente jurisdiccionales, esto es, mantener a los vasallos en paz y en justicia, al otro lado del océano las cosas fueron diferentes. En una América por hacer, en cambio, los fines del gobierno desbordaron largamente este marco. Al plano jurisdiccional se añadió otro diferente, el de la llamada policía. En lo que toca a los a los indígenas abarca un amplio espectro, desde, cuando era el caso, enseñarles a vivir como hombres –en policía, como se decía–, hasta la catequesis, para que aprendieran a vivir como cristianos. En lo que toca a los reinos de Indias, remotos y en formación, al tiempo que se brindaba a sus vasallos protección frente al poder y a los poderosos, fue preciso dotarles de un gobierno temporal y espiritual,

<sup>59</sup> Acerca del Estado jurisdiccional y las dos repúblicas Ordenanzas de nuevos descubrimientos y poblaciones, 1573, Ortiz de Cervantes (1619), Solórzano Pereira (1647), Salvat Monguillot (1970), Barrientos Grandón (2004b), Levaggi (2001), Sánchez-Concha (1999), Duve (2008).

De esta suerte, la comunidad política con sus características condicionó desde abajo la formación de la constitución y luego sus transformaciones ulteriores.

## *2. Época fundacional*

Si la conquista fue obra conjunta de los reyes de Portugal y Castilla y de sus vasallos que a costa de toda suerte de penurias ganaron para ellos las tierras y habitantes el nuevo continente, lo mismo vale para constitución de los reinos nuevos y remotos de las Indias. Su constitución se gestó paso a paso en el seno del país o pueblo en el curso de su historia. Es una tarea común a toda la que concurre cada uno según su posición y posibilidades. No se puede cerrar los ojos a esta contribución de los mayores, medianos y menores que da vida y mantiene actual a la constitución desde abajo. Esta constitución hecha desde abajo por el país real, ni se importa de fuera ni tampoco se impone desde arriba. En el mejor de los casos acoge influencias foráneas. Pero mientras no sean asimiladas, su presencia es problemática y perturbadora. En este sentido, la historia de cada constitución tiene mucho de irrepetible. Caso aparte es el de la constitución decimonónica, hecha desde arriba, por unos pocos, en pocos días, contenida en pocas hojas y que dura pocos meses. Esas, no dejan contento a nadie y pueden hacerse, deshacerse, copiarse y botarse de un día para otro.

La conquista dio origen a un escenario enteramente nuevo, de contornos desconocidos en Europa, compuesto de conquistadores y conquistados. En su interior convive en una delgada minoría de raíz y mentalidad europea relativamente homogénea, con un abigarrado mosaico de pueblos indígenas. En este sentido la conquista cobró tempranamente una dimensión fundacional en el nuevo continente. No solo da origen a comunidades políticas multiculturales y misionales, sino que sentó además las bases de las constituciones de estos reinos nuevos y remotos.

El señorío real fue principio de unidad entre todos los vasallos del monarca y sobre esa base de verdaderas comunidades políticas multiculturales, con carácter y vida propia, diferentes de las europeas y de las prehispánicas, aunque con elementos procedentes de unas y otras políticas. Sentó así las bases de un nuevo escenario cuya proyección llega hasta nuestros días. Sin embargo, el nacimiento de una comunidad política, de una constitución y de una conciencia patria común fue cosa de largo tiempo, fruto de una prolongada convivencia bajo el señorío de un monarca común y de una labor misional en el mismo territorio de españoles y naturales. Por eso se ha dicho que en Iberoamérica el Estado precede y forma a la nación.

Tales bases, propias del Nuevo mundo, lo caracterizan frente al Viejo y terminaron por convertirse en verdaderas constantes, tan duraderas que en muchos aspectos siguen vigentes hasta hoy. Se entiende así por qué hay autores que sostienen que en Iberoamérica el Estado formó a la nación, es decir, su marco espacial e institucional tornó posible el surgimiento de una conciencia patria ente sus habitantes.

### 3. *La América de las dos repúblicas*

En Indias, ante todo, la constitución se forja en función de un escenario enteramente nuevo, remoto, multicultural, de dimensiones continentales, configurado por la conquista. En este sentido es una construcción en gran medida diferente de lo que hasta entonces conocían los pueblos o países ya constituidos de Europa. Mientras en el Viejo mundo las constituciones eran algo asentado, a veces desde siglos, en el Nuevo fue preciso forjar en cada caso la propia y para ello tener muy en cuenta las necesidades y exigencias, marcadamente diferentes, de los territorios y de sus habitantes. En la medida en que la constitución se ajusta a las características y aspiraciones del medio, se distancia cada vez más de la del reino de Castilla. Todo esto dio a las Audiencias indianas un papel capital en la formación y transformaciones de la constitución de su país. Pero la estatalización de las Indias es obra de largo tiempo y se logró al precio de notables innovaciones, frente a lo que se conocía entonces en Europa. Abarca casi todo el continente y hasta el siglo XVIII no tuvo paralelo en ultramar, de tal modo que la Audiencia no pudo contentarse con su papel judicial de apelación y consultivo en materias de gobierno. Se vio obligada a poner en juego todos sus recursos para encauzar de siglo en siglo la formación y transformaciones de la constitución.

Los primeros pasos corresponden al tiempo lleno de incertidumbres y vacilaciones anterior a la fundación de la Audiencia de Santo Domingo en 1511. Los llamados reinos de Indias no pasaban de ser partes del reino de Castilla, y como tales se hallan bajo su jurisdicción, de suerte que para apelar a las decisiones de jueces y gobernadores es preciso acudir al otro lado del Atlántico, con la tardanza y costos consiguientes. Al principio esta situación no pareció demasiado gravosa, pero hacia 1510 se tornó insostenible, a causa del aluvión de recursos y de denuncias sobre maltrato de los naturales.

En estos términos, a medida que los conquistadores asentaban el señorío del rey de Castilla sobre tierras y pueblos aborígenes, se esbozó un nuevo escenario, enteramente distinto del que existía en la Europa de entonces, y que servirá de base a su constitución.

Un hito decisivo fue la fundación de dos repúblicas, bajo el señorío del monarca, una de españoles, establecida por los conquistadores y otra de naturales bajo la protección del rey. Este incipiente espacio político común se complementó en el plano territorial con la institución de provincias y obispados, con una red de partidos, parroquias y doctrinas<sup>60</sup>. Consustancial a estas instituciones es el régimen de oficios propio del *utrumque ius europeo*. Al igual que en el Viejo continente se instituye una gama de oficios, unos comunales, en el orden local y otros territoriales, como los reales y eclesiásticos. Aunque su naturaleza y denominación sean la misma que en Europa, como parte de este escenario nuevo y remoto no fueron ni pudieron ser

<sup>60</sup> Zorraquín (1954a), (1972b) y (1988-92c).

iguales a las de allá. En todo caso esta trama es en cierta manera definitiva, como lo muestra el hecho de que con las alteraciones del caso, al cabo de casi cinco siglos, se mantenga en pie.

Por sólidos y duraderos que fueran, estos no pasan de ser anticipos de la constitución de los reinos de Indias. Su formación comenzó a encarrilarse bajo la Real Audiencia de Santo Domingo a partir de 1511. Esto es poco antes de enterarse dos décadas del descubrimiento del continente.

#### 4. *La América de la pluralidad de Estados*

Entramos así en una nueva etapa en la historia de los reinos de Indias: la América de las repúblicas y provincias deja paso a la América de los Estados. Durante el período comprendido entre la instalación de la primera Audiencia en 1511 y las ordenanzas del Consejo Indias en 1571, estos reinos se equiparan bajo el monarca común a los reinos europeos de la monarquía múltiple. Cada reino o Estado tiene su propia constitución. En las monedas indianas se acuña la titulación real abreviada *Hispaniarum et indiarum rex*.

La fundación de la Audiencia de Santo Domingo es un hito en la historia de estos reinos. Si hasta a entonces bajo la jurisdicción de las Audiencias castellanas las repúblicas y provincias ultramarinas no eran sino dependencias del reino de Castilla, ahora, en razón de su suprema jurisdicción, la nueva Audiencia se superpuso a todas esas repúblicas fundadas por los conquistadores y gobernaciones instituidas por el rey e hizo de los reinos de indias unidad jurisdiccional cerrada en sí misma, con territorio y poblaciones propios. De esta suerte, la América de las jurisdicciones menores sujetas a la suprema del reino Castilla, dejó paso a la América de la jurisdicción suprema de la Real Audiencia, erigida por el rey para Indias. Conforme al *axioma iurisdictio cohaeret territorium*, su instalación los separó definitivamente de Castilla y elevó su condición al nivel de aquellos que no reconocen superior en su género, como los Estados que excluyen toda interferencia foránea, sea por la vía de apelación desde su interior hacia afuera, sea por intervención desde afuera hacia su interior. De esta manera, la Audiencia en su distrito constituyó y delimitó en ultramar el Estado jurisdiccional del Príncipe, cada uno con frontera, territorio, población, capital y gobierno propios<sup>61</sup>. No está de más apuntar que de aquí arranca, en último término, el *uti possidetis* que invocan los Estados sucesores de la monarquía, al tiempo de separarse de ella.

Históricamente instituir un tribunal con jurisdicción suprema, en las propias Indias, fue una decisión sin precedentes<sup>62</sup>. Significó nada hacer presente al rey ausente en estos reinos. El Juzgado y Audiencia de Santo Domingo es el primer caso de un Tribunal

<sup>61</sup> Belloni (1980), Sassoferato (1546), 2.1.1, pr. fol. 48r., Ubaldis (1502), t. II, p. 54. Hamel (1933), Costa (1964), Calasso (1965), Schwarzenberg (1958-1990), pp. 200-215, Vaccari (1958), Vallejo (1992), Garriga (1994a) y (2004b).

<sup>62</sup> Sobre la audiencia indiana y su dignidad, jurisdicción suprema y sus competencias es fundamental Solórzano Pereira (1629 y 1639) pp. 2, 4, capítulos 3 a 8; Solórzano Pereira (1647), pp. 5, 3 a 9; Suárez

Supremo establecido fuera de Europa. Hasta el siglo XIX, no tuvo paralelo, salvo las otras Audiencias de la América hispánica y Filipinas. Puede decirse que constituye el primer paso de la estatalización de los reinos de Indias, que comienza precisamente con el Estado jurisdiccional de la conquista. Del mismo modo que hasta avanzado el siglo XIX no hubo, ni se echaron en falta, universidades fuera de Europa, salvo en América hispana, así tampoco se concebía ni Estado ni un Tribunal supremo fuera de Europa, como las Reales Audiencias erigidas en la América indiana desde 1511.

En Indias la constitución se forma dentro del marco jurisdiccional de la Audiencia. Al principio este abarcó todas las Indias, como ocurre en la de santo Domingo, pero muy pronto, a tono con la rápida ampliación de la conquista en el continente, se erigen nuevas Audiencias en México, Guatemala, Guadalajara, Nueva Granada, Perú Quito y Charcas. En todos los casos el distrito de la nueva Audiencia se desgaja del de otra anterior. De esta manera ninguna porción de estos reinos de Indias deja de hallarse bajo la suprema jurisdicción de una Audiencia.

Este hecho es clave para comprender la pluralidad de Estados y de constituciones. No cabe subordinación de unos a otros, como tampoco cabe entre los reinos y Estados que componen la monarquía múltiple. Cada uno es un todo por sí mismo y no parte de un todo mayor. Estos reinos nuevos de ultramar fueron incorporados a una corona de Castilla que, a su vez, era parte de una monarquía múltiple. En estos casos, según el sentir de los juristas, el monarca común debía gobernar a cada uno como si fuera el único, según su constitución y sus costumbres<sup>63</sup>. El monarca ausente al que la Audiencia hacía presente en su distrito y ella misma eran los primeros garantes de la intangibilidad de cada reino y de carácter jurisdiccional, de la constitución, por lo demás común a las de Europa hasta el siglo XVIII.

(1989). Wehling y Wheling (1986a), (1996b) y (2004c), Polanco Alcántara (1992), Sánchez-Arcilla (1992), Garriga, (2004).

<sup>63</sup> Estas monarquías múltiples, constituidas por una pluralidad de reinos y Estados y no por uno singular, han sido estudiadas sobre todo en Europa central, donde la austríaca subsistió hasta 1918. En general, Königsberger (1989a), pp. 62-148 y Königsberger (2001b), Blocksman y Genet (1990), Elliot (1995), Bravo Lira (1997).

### 5. *Estatización de la América hispánica*

La jurisdicción suprema de la Audiencia da carácter estatal a los países y a sus constituciones. Por otra parte la monarquía no oculta sus pretensiones estatales respecto de sus vasallos, las tierras, regalías del gobierno temporal y eclesiástico de Indias y de potencias extranjeras. Son más bien pretensiones que imposiciones.

La estatización de estos reinos puede seguirse por dos vías. Una que podemos calificar de oficial, a través de la terminología, el ceremonial y, más que nada, las instituciones, como la red de oficios reales, mediante los cuales operan los gobernantes. Temprano indicio en el primer sentido es el hecho de que en 1556, en la abdicación de Carlos V, se enumeren por separado los reinos de la corona de Castilla: por una parte “los reinos, señoríos y Estados” europeos y, por otra, las Indias. En este caso con el término Estado de las Indias la cancillería designa a un conglomerado político con los atributos de tal: poder, territorio y población. En el mismo sentido se emplea con frecuencia el vocablo en los años de la visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias 1566-1571. En el siglo XVII encontramos otros textos en las Ordenanzas de Felipe II en 1604, de un decreto de Felipe IV de 1627 y en sus Ordenanzas de 1636. Todos se recogen junto a los de Ovando en la Recopilación de 1680.

En cuanto a los oficios reales en Indias, es impresionante su frondosidad y especialización. En parte esto se explica porque las rentas reales y eclesiásticas eran comparativamente mayores. Sueldos, edificios e instalaciones fueron espléndidos. A diferencia de la Europa de entonces, se distinguen en el gobierno temporal no los mismos tres ramos que allí, sino cuatro, porque se separan justicia y gobierno, cada uno, con sus respectivos oficiales de justicia, de gobierno, de hacienda y de guerra.

Por otra parte, ni al Iglesia universal y la monarquía múltiple tuvieron mayor dificultad para enfrentar esta natural y creciente diferenciación entre los reinos indios y el de Castilla. Ella tampoco alteró la pertenencia de unos y otros a la Corona de Castilla, hasta el punto que en las Ordenanzas del Consejo de Indias de 1571<sup>64</sup> que en cierto modo cierran la etapa fundacional, se hace valer a precisamente esa pertenencia para reiterar cómo y hasta qué punto se ha de aplicar en Indias el derecho y las instituciones de Castilla en Indias: “siendo de una corona los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y maneras del gobierno de los unos y los otros, debe ser lo más semejante y conforme que ser pueda... en las leyes para aquellos Estados procuren reducir la forma y manera de su gobierno al de los reinos de Castilla y León en cuanto hubiera lugar y se sufiere por la diversidad y diferencia de las tierras y naciones”.

<sup>64</sup> Ordenanzas reales del Consejo de Indias, Madrid, 1571.

## V. Época de consolidación, 1571-1760: de la América de los Estados a la América de las patrias

Los dos siglos que corren entre 1571 y 1760 marcan la consolidación y apogeo de la América de los vasallos. Si en la época fundacional la monarquía forjó en Indias los Estados, ahora germina entre sus habitantes una conciencia patria. El servicio a Dios y al rey de los conquistadores se transforma en servicio a Dios, al rey y a la patria<sup>65</sup>.

A tono con esta conciencia política más cercana y concreta, la actuación de los vasallos en los asuntos de su patria se intensifica en todo sentido, en cuanto a las materias y a las formas, en toda la escala desde personales hasta por representación. De este modo, tal vez nunca como entonces tuvieron los de abajo un papel tan significativo en los asuntos de su patria. Pudieron hacerse oír, reclamar o plantear sin limitaciones conforme a su sentir. Al respecto es digno de destacarse, como veremos, el papel de representantes oficiosos de sus intereses que asumen los religiosos ante el cabildo, la Audiencia y, por supuesto, el rey. En este sentido, al menos en el Chile del siglo XVII, puede hablarse de una edad de la política en la que los vasallos y los pueblos se hacen valer por sí mismos con una efectividad hasta ahora no superada.

El tema es apasionante. En cierto modo anticipa la autoorganización de sectores y actividades en el siglo XX, que como ha acertado a reconocer el brasileño Roussumano, proviene desde abajo. No podemos detenernos en esto. Aquí deberemos contentarnos con algunas someras indicaciones.

El núcleo de la América de los Estados constituido por las siete audiencias erigidas hasta 1563, se consolidó sin alteraciones después de 1571. Sólo se añadieron a él otras tres, las de Manila, Santiago de Chile y Bahía en Brasil. Con ello quedó conformado el mapa político de la América hispánica, tal como los conocemos. La América hispánica se constituyó y consolidó bajo formas multiestatales, que sin grandes alteraciones se mantienen hasta hoy. Solo a fines del siglo XVIII se agregaron a las diez audiencias existentes las de Buenos Aires y Caracas. En cuanto a las veleidades de unificación decimonónica, pasaron sin dejar rastro.

Esto se explica en buena medida porque a partir el siglo XVII, germinó en el seno de esta América de los Estados una serie de patrias. El marco institucional y territorial de cada. Estado hizo posible el surgimiento de una conciencia patria entre sus habitantes. Ahora bien, conciencia patria y conciencia política van de la mano. Los vasallos no se contentan con el servicio —a Dios y el rey— como los conquistadores. Ahora tanto indios como indígenas coinciden en el servicio a Dios, al rey y a la patria, Este triple ideal es duradero, constitutivo, por más de dos siglos, compendia y los fines supremos y permanente del Estado, que recogen algunas constituciones decimonónicas como en Brasil y en Chile, si bien con la variante decimonónica Dios-Patria-Ley.

<sup>65</sup> Para la bibliografía, Bravo Lira (1986d) y (2011t), Meza Villalobos (1958a) y (1983c), Eguiguren Tagle (1971), Silva Vargas (2007b), Cantú (2008).

La conciencia patria reforzó la actuación de los vasallos como contraparte del monarca. En Chile Pineda y Bascuñán invoca su doble condición de vasallo y de regnícola –natural del reino, vale decir, chileno– cuando se dirige al rey. Esta conciencia patria se expande sin cortapisas en esta América de las patrias y alcanza una amplitud e intensidad que no se ha vuelto ver. Las situaciones y reacciones son diferentes según los reinos. En Chile, desde comienzos del siglo XVII, sorprende el revuelo y agitación que despiertan asuntos candentes como la guerra la pena de esclavitud para los indígenas rebeldes, la movilización forzada de los vecinos para la guerra –por el presidente– la libre contratación de los indios y la opción de pagar el tributo con 40 días de trabajo al año. Toda suerte de vasallos toma parte en estas cuestiones, vecinos, los caciques y sus indios, el fiscal de Audiencia que los representa, conventos y religiosos, la gente principal, señoras y, por supuesto los obispos y eclesiásticos. Menudean las informaciones, las cartas al rey y al Consejo de Indias para no decir nada de los recursos a la Audiencia.

Tanta agitación y movimiento no carecía de motivos. Por esta vía, eminentemente casuista de los precedentes, las mejoras concretas, la disimulación y demás no solo se enfrentan los problemas, sino que se construye la constitución, se la adiciona y modifica. Basta pensar en las encomiendas, con sus variantes, de servicio y de tributo, con su configuración en México por Ramírez de Fuenleal en el siglo XVI, y sus regulaciones en los distintos reinos americanos, hasta llegar un siglo después a la opción entre servicio por cuarenta días al año o libre contratación. No menos significativo es el problema de la conscripción forzada para la guerra por parte del Presidente. La cuestión se arrastra por más de veinte años. Comienza con las reclamaciones de Doña Isabel de Guzmán y en ella interviene medio mundo –el cabildo, el fiscal de la Audiencia, los religiosos, los vecinos, los militares–, hasta que fue zanjada por el rey. Ahora podemos comprobar que lo hizo precisamente del modo que había sugerido la reclamante, es decir, que el Presidente debía consultar a la Audiencia antes de movilizar a nadie si el caso era inexcusable. Tal es el origen del Estado de emergencia en Chile.

A la vista estos continuos conflictos de intereses y de poder y del modo como se resuelven en este Estado jurisdiccional, impresiona la vitalidad y eficacia del Estado de derecho en un reino como Chile, lejano y en guerra. No le faltó razón a Crescente Errázuriz cuando hizo notar que entonces no son partidos ni parlamento; la discusión vida pública era tanto o más animada que en un Estado parlamentario al modo decimonónico.

Pero también los vasallos asumen, llegado el caso la defensa del Estado del derecho frente a los gobernantes. Ejemplo de ello es la deposición el Presidente Acuña y Cabrera al grito ¡Viva el rey, muera el mal gobierno! en Concepción en 1655. Medio siglo después fue sometido a juicio y destituido el Presidente en ejercicio Juan Andrés de Ustáriz, caso único hasta ahora en la historia de Chile.

Este mundo barroco que parece vivir a sus anchas en medio de la variedad de los pueblos y de los vasallos, deja paso al ideal uniformador desde arriba de la Ilustración. Se produce

así el deslizamiento de los pueblos, formados por vasallos con vida propia, al pueblo formado por ciudadanos, en el que se contraponen minoría ilustrada y masa inculta.

## VI. Época de modernización desde arriba: América de los ciudadanos y Estado uniformador, 1760-1980

Bajo el signo de la Ilustración se abre paso una imagen residual del pueblo, como reducto de la ignorancia y la rutina. Como tal se lo contraponen a la minoría ilustrada, llamada a modernizarlo desde arriba. Cobra forma así una visión vertical de la política del gobierno como obra de un núcleo dominante que impone su superioridad a la masa de la población. Expresión de esta manera de ver las cosas es el ciudadano<sup>66</sup>. A diferencia del vasallo, no es contraparte de los gobernantes, sino que se encuentra debajo de ellos, a quienes debe una sumisión incondicional. La relación bilateral entre gobernantes y gobernados deja paso a otra vertical, en que el poder se concentra en un núcleo dirigente –los de arriba–, de suerte que la actuación de los simples ciudadanos, el grueso de la población –los de abajo–, se reduce a las ocasiones y formas que determinan los de arriba, a través de un parlamento, plebiscito o por vía electoral.

Es de notar que la representación política cambia de signo. Desaparece la representación personal, abierta y multiforme según los casos y cosas de los pueblos frente a los distintos poderes, una vasta gama que incluye la abreviada en cabildos y la república de los españoles, por protectores, defensores, caciques y jefes en la república de naturales, por la *sanior pars* en los gremios y en la junta de corporaciones, mayoritaria en las congregaciones y corporaciones. En su lugar se intenta introducir una representación anónima de todos y para todo, rígida, uniforme e igualitaria pero concentrada en el núcleo dominante, al que sirve para legitimar su posición sobre el resto de la población. En estos términos, la representación se invierte: en lugar de servir a los representados –el pueblo entero– se entiende que los deja sometidos a los dictados de estos que se suponen que los representan y no al revés.

Adelantemos que uno de los puntos conflictivos de la ciudadanía será precisamente esta reducción de los pueblos al pueblo y, por tanto, la transformación de la representación de los vasallos y sus propios intereses frente a los distintos poderes a esta sumisión incondicionada del ciudadano. Un punto álgido será si los representantes pueden desentenderse de los poderes e instrucciones de sus representados.

Este desplazamiento del vasallo por el ciudadano es un vuelco decisivo, en la historia constitucional de los países hispánicos: equivale nada menos que al reemplazo de los

<sup>66</sup> Para la bibliografía, Bravo Lira (1986d), Góngora (1951a), (1975c), (1981e), (1957b) y (1969d), Bravo Lira (1992i), Solís de Ovando (1999-2000). Acerca del Scheinkonstitutionalismus, Hattenauer (1980), von Sbrk Ritter (1935-1941), p. 3., Böckenförde (1977), Huber (1991), vol 1, pp. 89-91 y 120; vol. 4, pp. 131 ss. y 332. Para Austria, vol. 3, pp. 381-382. En Prusia, Gruenthal (1983), pp. 42 ss. Willoweit (1991,1992), Bravo Lira (1993k), Klueing (1993), Kóvacs (1979).

pueblos por el pueblo. Con ello llega a su fin la etapa de formación de la constitución y del Estado jurisdiccional y se abre otra de transformaciones desde arriba, del Estado modernizador, que se prolonga hasta el presente.

El Estado modernizador no se contenta como el jurisdiccional con procurar mantener en paz y en justicia a los gobernados. Además de eso, se propone procurar felicidad, es decir, mejorar sus condiciones morales y materiales de vida. De ahí que desde mediados del siglo XVIII hasta fines del siglo XX hay un cierto consenso en que su crecimiento es signo de progreso.

Dos indicadores nos permiten medir la significación histórica de esta ampliación de los fines del Estado: por un lado, su espectacular crecimiento –en instituciones, personal, recursos y radio de acción– en el curso de los dos siglos que transcurren desde 1760 a esta parte, y por otro lado la contracción del ámbito de acción de los vasallos, reducidos primero a modestos ciudadanos y luego a simples votantes. Estamos ante lo que se ha llamado estatalización de la vida humana, que en el siglo XX llega a cobrar dimensiones aplastantes, como en el totalitarismo, sea cruento o incruento, pero que en el mundo hispánico, por ser más o menos inoperante, no pasa de lo que humorísticamente han llamado el brasileño Penna de Dinossauro y el mexicano Octavio Paz el ogro filántrópico.

Bien miradas las transformaciones que se llevan a cabo en el mundo hispánico entre 1760 y 1860 comprenden dos etapas: una inicial, de reformas, bajo la monarquía ilustrada, y otra posterior, de reajustes bajo sus Estados sucesores. Telón de fondo de la primera es la constitución indiscutida que se mantiene hasta el colapso de la monarquía en 1808, a raíz de la invasión francesa de la península. En cambio desde entonces proliferan en sus Estados sucesores de ambos mundos las constituciones escritas, eminentemente discutibles y discutidas, que a fin de cuentas no son sino intentos de reconstitución. Desde 1811 hasta 2011 su número excede de doscientas. Entre tantas, apenas cuatro lograron regir siquiera por medio siglo, lo que no mucho pedir, para documentos a los que se califica de ley fundamental.

### *1. Monarquía ilustrada y apogeo del Estado de derecho*

En la primera fase la monarquía ilustrada inaugura la modernización desde arriba. Las ambiciosas reformas realizadas en el breve espacio de aproximadamente medio siglo no alteraron el carácter indiscutido de la constitución, lo que permitió al Estado de derecho llegar a un punto culminante y realizar reformas duraderas. Conforme a los ideales de la Ilustración se montó un nuevo Estado modernizador, sobre a base de oficinas ministerios e intendencias, llamado a mejorar las condiciones de vida de la población. En otras palabras, el antiguo Estado jurisdiccional, de los oficios, protector de los desvalidos frente al poder y a los poderosos, protector de los pueblos, dejó paso a un Estado uniformador del pueblo, cuyo núcleo subsiste hasta hoy. Según esto el buen gobierno dejó de ser cosa de todos los vasallos y pasó a ser sinónimo de obra de

un gobierno eficiente y realizador, que lleva a cabo desde arriba. En Chile fue encarnado desde 1737 hasta 1861 por una serie de presidentes gobernantes desde Manso de Velasco hasta Manuel Montt.

Lo más notable de esta reforma constitucional es que acertó a combinar un claro predominio de la nueva Administración dentro del Estado con el papel multiseccional de la Judicatura como protectora de los gobernados frente al gobernante y a los poderosos. De esta manera la lucha del Estado modernizador por la felicidad pública se encuadró dentro del marco de la lucha por el derecho, sin que la preocupación por remediar el infortunio sirviera de excusa para la injusticia. Bajo una nueva forma, la monarquía se interpuso entre los poderosos y los débiles, reforzó los recursos contra actos de gobierno, con lo que llevó al Estado de derecho a una edad de oro, que sus Estados sucesores han estado lejos de recuperar. Por el contrario, por el mismo hecho de implantar desde arriba la igualdad de los ciudadanos, eliminaron la protección de los débiles. Al respecto escribe el general Francisco Antonio Pinto, hombre de ideas liberales, quien como militar y Presidente había visto y vivido la ruina del Estado de derecho en la América hispánica no pudo menos que evocar los tiempos anteriores a la independencia en que en Chile: “los capitanes generales que conocí, todos, sin excepción, eran hombres buenos, estimados y respetados por su probidad”, y que entre los vasallos “nadie temía ser encarcelado ni expatriado por un abuso de la autoridad”<sup>67</sup>. Este testimonio es tanto más notable cuanto que al parecer hasta ahora no podría decirse lo mismo de ninguno de los Estados sucesores a uno y otro lado del Atlántico.

A la vista de esto, no es difícil comprender la acogida, sorprendente y duradera que hallaron en los pueblos hispánicos estas reformas impuestas desde arriba por la monarquía. El ideal de gobierno fuerte y respetuoso de las personas sobrevivió al hundimiento de la monarquía. Su vigencia ha sido más fuerte que las constituciones escritas. De hecho, por encima de ellas, sustenta hasta ahora al aparato estatal borbónico, que en todos estos países, en contraste con las constituciones escritas que pasan una tras otra, constituye el núcleo permanente e indiscutido del Estado.

## 2. *El mundo hispánico entre Scheinkonstitutionalismus y Estado de hecho*

La segunda fase de transformaciones ilustradas se abre en todo el mundo hispánico en 1808 con colapso de la monarquía ilustrada. Sin una constitución indiscutida, los Estados sucesores de la monarquía en ambos mundos intentaron llenar este vacío mediante constituciones escritas. Pero esta suerte de reconstitución no fue operante. No consiguió atajar el desgobierno ni la inestabilidad. En estas condiciones el Estado de derecho se hundió bruscamente y dejó paso a una época de abusos, horrores e inseguridad nunca vistos en el mundo hispánico, que se han hecho crónicos. Brotan y rebrotan incesantemente, de suerte que, al cabo de dos siglos, todavía no puede decirse que se haya logrado superarlos del todo. A partir de entonces los países hispánicos de ambos mundos pasaron a ser

<sup>67</sup> Pinto (1941).

sinónimo de anarquía, dictadura y violencia. Un autor español de fines del XIX sintetiza esta situación diciendo que al Estado de derecho sucedió un Estado de hecho. No le falta razón, si se miran los correctivos a que da lugar esta situación, como el caudillaje, la autodefensa, las guardias privadas, los golpes de Estado, las guerras civiles.

Pero no hay que generalizar. En medio de esta confusión recuperar el orden y la estabilidad se convierte en la aspiración suprema. Hasta 1860 tan solo dos Estados sucesores lo lograron: el imperio de Brasil (1823-1899) y la república ilustrada en Chile (1830-1860).

En ambos casos la preocupación dominante fue no comprometer la estabilidad de las instituciones con innovaciones arriesgadas. En este sentido procedieron a renovar el Estado modernizador de la monarquía ilustrada bajo nuevas formas, al gusto de la época. Portales llamó en 1822 a “consolidar las instituciones de Chile” y el emperador de Brasil el año siguiente a hacer una constitución *escrita executável*. Esta manera de obrar es propia del llamado Scheinkonstitutionalismus, que renueva la propia constitución bajo un ropaje al gusto decimonónico. Evita así el conflicto entre país y país legal, que en otras partes provoca la indiferencia o resistencia frente a la modernización.

Símbolo de él es la versión levemente modificada de la trilogía que desde el siglo XVII compendia los fines supremos y permanentes del Estado. Las constituciones escritas de estos dos Estados sucesores la retomaron a propósito del juramento del emperador o del presidente, pero reemplazaron el término *rey* por *ley* y acuñaron la fórmula Dios-Patria-Ley, vigente hasta 1899 en Brasil y hasta 1925 en Chile. De esta suerte, bajo una fachada constitucional a la moda de la época, se mantuvieron las propias instituciones: monarquía o monocracia presidencial y dualidad de poderes supremos Estado-Iglesia. Sobre esa base se logró, además, regularizar el funcionamiento de instituciones de origen foráneo, como el parlamento —el brasileño y el chileno son los dos de mayor duración en el mundo hispánico— o, como la representación mayoritaria por vía electoral, que también tuvo larga duración.

No está de más apuntar que precisamente estos dos países que acertaron a continuar y renovar con brío la monarquía ilustrada fueron por mucho tiempo los únicos estables y bien asentados dentro del convulsionado mundo hispánico de la época. Una de las razones de ello salta a la vista. No inventaron nada, no copiaron nada, no demolieron nada, más aún, adaptaron los nuevos elementos que les convenían a su propia constitución. De este modo fueron los que mejor realizaron de hecho el ideal hispánico de buen gobierno, entendido, a la manera de la monarquía ilustrada, como eficiente y realizador, con el que se habían identificado estos pueblos.

### 3. Estado de hecho, igualdad y despojo

En contraste con los dos casos anteriores, la suerte de los otros Estados sucesores fue aciaga. Al colapso de la monarquía múltiple siguió el colapso del Estado de derecho. Ni las constituciones escritas, ni las declaraciones de derechos, ni los gobiernos de facto

lograron poner a los ciudadanos a salvo de la inseguridad y de los atentados de toda suerte contra aquello que estaban acostumbrados a gozar como vasallos: honra, vida y hacienda. En estas condiciones el Estado de derecho se convirtió en un recuerdo de otros tiempos, frente a una situación que no ofrecía otra alternativa que el caudillismo, la autodefensa, el expatriación, la dictadura, los gobiernos de facto. Buen ejemplo de ello fueron Portugal y España, donde Donoso Cortés asombró a Europa al afirmar que entre las dos dictaduras era preferible la del sable a la del puñal.

Dentro de la cadena de atentados cometidos desde arriba contra el derecho vigente, ninguno fue tan problemático como el intento de igualar desde arriba a toda población como ciudadanos. Tuvo algo de presente griego. Para muchos fue, como para los indígenas, un brutal despojo de lo propio, impuesto desde arriba en nombre de la igualdad.

Se comprende muy bien que en estas condiciones la igualdad fuera sinónimo de despojo y se convirtiera en una verdadera pesadilla. Encontró resistencias y tuvo consecuencias horribles. La América de los pueblos fue desarticulada violentamente desde arriba sin piedad. Sin la monarquía, nada impidió que las dos repúblicas fueran desmanteladas en beneficio de la minoría dominante. El nudo del problema parece estar en la antinomia entre bienes de las personas y derechos de los ciudadanos. El apego a los propios bienes concretos –honor, vida, hacienda–, impide confiar en unos derechos iguales para todos, tan etéreos que no hay medios de hacerlos valer. Mientras las constituciones escritas colmaban a los ciudadanos de derechos, los despojaban de sus bienes en nombre de la libertad y aun los dejaban indefensos frente al poder y a los poderosos, lo cual linda en el sarcasmo.

#### 4. *Demolición de las repúblicas*

Así el intento de implantar desde arriba una ciudadanía igual para toda la población tuvo un costo enorme. El ciudadano sometido, al modo romano, en forma unilateral e irrestricta a su ciudad, en este caso al Estado, es la antítesis del vasallo, amo de lo suyo y contraparte de los gobernantes y amos de lo suyo al modo medieval. Para implantar desde arriba una representación electoral, anónima y mayoritaria, arrasó con las otras formas de representación frente al poder y a los poderosos abreviada, por la *sanior pars* de los cabildos y con los variados representantes de los naturales, y los convirtió en una masa aislada e indefensa, es decir, desarticuló a las dos repúblicas, de españoles y de naturales en beneficio de la minoría ilustrada.

Apenas proclamaron su independencia, los Estados sucesores declararon a los indígenas ciudadanos iguales a los demás, con lo que los despojaron de una plumada de su régimen protector. Chile fue de los primeros en 1819, siguió México en 1821, donde los indígenas eran la mayoría de la población. Naturalmente hubo protestas, como la de los indios de Puangue: “las tierras que nos respetó la ferocidad de los conquistadores, ahora nos las arrebatan en nombre de la libertad”.

La república de los españoles fue más difícil de demoler. Un primer hito fueron los intentos de introducir una representación electoral por la mayoría de los ciudadanos, los cuales fracasaron una y otra vez, lo que forzó a volver una y otra vez a la representación abreviada de los cabildos. Otro hito fue el Congreso constituyente de 1825. Allí se recurrió a la mayoría de los diputados para aplastar al pueblo de Quirihue, cuyos diputados hacían ver que carecían de poderes para tratar determinada materia. Es un ejemplo elocuente de demolición de los pueblos con vida propia en aras de un pueblo anónimo. La absorción de los cabildos y de los pueblos por el Estado culminó en 1849, cuando el gobierno destituyó nada menos que al procurador de la municipalidad de Santiago. Con ello se desconoce a la corporación su carácter de contraparte del Estado y se la trata como una dependencia más del gobierno.

### 5. *Del vasallo al ciudadano*

En todas partes el gran problema de hacer digerir la ciudadanía constituía un arduo problema. Muchos se resistían a verse reducidos sin más de su condición de vasallos a la de ciudadanos, como tales iguales a los demás y por tanto indefensos e impotentes frente al poder o a los poderosos. No había forma de que se avinieran a ser rebajados a la condición de ciudadanos, quienes partiendo por los indígenas estaban acostumbrados a ser y conducirse como “personas libres y vasallos directos”, contrapartes del gobernante, para emplear las palabras de Isabel la Católica. Algo semejante sucedía con los aborígenes en otros países como Bolivia y México. Como ciudadanos no tenían posibilidad de hacer valer sus bienes, aunque se los colmara de derechos.

Bello percibió la desconfianza, el desinterés y la resistencia que despierta la ciudadanía en amplios sectores, por cierto los más débiles. Lo describe así: “Raro es el hombre tan desnudo de egoísmo que prefiera el ejercicio de cualquiera de los derechos políticos que concede el código fundamental del Estado, al cuidado y a la conservación de sus intereses; y que se sienta más herido cuando arbitrariamente se le priva, por ejemplo, del derecho de sufragio, que cuando se le despoja violentamente de sus bienes”<sup>68</sup>.

Bello enfrenta derechamente al problema. No niega la realidad, pero trata de explicarla. Para empezar, contrapone los bienes de los vasallos, compendiados desde siglos en la trilogía honor-vida-hacienda, que son intocables, a los derechos que las nuevas constituciones dan por igual a todos los ciudadanos, tan precarios como ellas mismas. Entre unos y otros no hay dónde perderse: honor, vida y hacienda son algo concreto y vital para cada uno, de suerte que valen más que cualquier catálogo de derechos constitucionales. Como siempre, suave en la forma, zanja decididamente

<sup>68</sup> Id. Diversos otros textos de los años 1830 a 1850, en los que se refiere a esta misma trilogía, en Bravo Lira, nota 153. A ellos pueden agregarse editoriales de *El Araucano* 296, de 6 mayo 1836, en *Obras Completas*, notas 27, 9, 296 y 638, de 8 septiembre 1850, *ibid.* 9, 429.

la cuestión “hemos sido hombres aunque no hubiésemos sido ciudadanos”. Como vasallos “hemos tenido vidas que defender y propiedades que guardar, aunque hemos carecido del derecho a elegir nuestros representantes”<sup>69</sup>.

### 6. Bienes de las personas y derechos de los ciudadanos

En consecuencia, Bello distingue dos cosas: lo que llama *primario*, disponer de lo propio, honor, vida y hacienda, según a clásica formulación hispánica, y lo que llama *secundario*, los nuevos derechos políticos que se atribuyen a los ciudadanos en las constituciones escritas o al menos a algunos ciudadanos calificados de activos. Según él ambas cosas no son incompatibles entre sí, con tal que lo secundario no desplace a lo primario: “Los fueros que habilitan para tomar parte en los negocios públicos, les son infinitamente menos importantes que los que aseguran su persona y propiedades”<sup>70</sup>.

Es decir, entiende la condición de ciudadano tan solo como un sobreañadido reciente a la de vasallo y suplementaria en su contenido. Por tanto, lo único que no cabe es sacrificar lo primordial, la disposición de lo propio por parte del vasallo a lo secundario, una disposición de lo ajeno o común por una vía electoral.

La razón es elemental. Mientras lo uno es irrenunciable, lo otro es un aditamento eminentemente prescindible: “Nuestras vidas, nuestro honor, nuestras propiedades forman los intereses más caros, cuya conservación esperamos en una sociedad constituida. El expedito ejercicio de los derechos políticos no satisface sino necesidades muy secundarias, que podemos considerar nulas o muy poco urgentes si el interés individual, que es el resorte más poderoso del corazón humano, no nos mueve a contribuir eficazmente a la observancia de nuestras instituciones fundamentales”<sup>71</sup>.

Cambiar lo propio que hace al hombre libre y dueño de sí por la novedad de elegir y someterse a los que salgan elegidos, será un timo, un autoengaño. Por eso apunta que ahí está la raíz de la indiferencia de los pueblos hispánicos frente al andamiaje constitucional. Nadie quiere que le quiten lo que tiene con la promesa de lo que no tiene. Antes bien, la pasión con que reclama lo propio, vital y permanente se hermana fácilmente con el desinterés por todo lo que sea elegir y ser elegidos para algo tan precario como los cargos de gobierno. Eso equivale a meterse en lo ajeno, algo que puede atraer a los jóvenes deseosos de experiencias nuevas, pero una carga superflua y molesta para quienes tienen en su honor-vida-hacienda sobrados intereses que atender.

<sup>69</sup> Ibid.

<sup>70</sup> Ibid.

<sup>71</sup> Editorial de *El Araucano* 324, Santiago, 18 de noviembre de 1836.

## VII. Modernización desde arriba y revuelta de los hechos: la América de los electores y recuperación, 1860-1980

Veinte años pasaron desde que Bello había llamado la atención sobre el conflicto entre los bienes de las personas y los derechos de los ciudadanos. Al cabo de ellos el panorama cambió en todo mundo hispánico debido al surgimiento de partidos políticos. Su acción agudizó la antinomia que inquietaba a Bello entre bienes y derechos<sup>72</sup>.

A diferencia de los bandos y facciones que hasta entonces solían enfrentarse en el seno de la minoría dominante, los partidos constituyen una suerte de astillamiento permanente de esa minoría, debido a estabilidad y duración. Al menos su plana directiva, su ideario y su rivalidad recíproca son constantes.

Bajo este signo se abre en el mundo hispánico una nueva edad de la política. Los partidos recusan los fines supremos y permanentes del Estado. Convierten la trilogía Dios-patria-ley en materia de disputa entre ellos: confesionalidad o aconfesionalidad del Estado, gobierno presidencial o de partido ley de protección de los desvalidos o ley igualadora de los ciudadanos. Todo se reduce al juego entre ellos por imponer desde arriba su propio ideario a toda la población. Comienza así la fase de uniformación desde arriba, 1860-1925, que equivale a un desmantelamiento del Estado modernizador, como puede verse en Chile desde la ley de 1865 sobre libertad de cultos hasta la separación constitucional del Estado y Iglesia en 1925. En nombre del libre juego de las creencias, de las opiniones y de las voluntades, se neutraliza al Estado y se lo convierte en espectador de la acción de la oligarquía partidista.

Para los partidos la política fue sinónimo de lucha por imponer desde arriba los propios ideales. Por lo mismo, dieron máxima importancia al manejo de las elecciones, que disputaron a quienes hasta entonces las habían utilizado en su provecho: caudillos, fuerzas regionales o, como en Chile, desde 1831, el propio Presidente, a quien Alberto Edwards llamó el gran elector<sup>73</sup>. Los medios fueron muy variados. A veces apelaron a la fuerza militar –revueltas, alzamientos golpes de Estado e incluso guerras civiles–, otras veces utilizaron la vía electoral, con toda suerte de agucias.

En la medida en que la política gira en torno a los comicios y a los votos, el que pone los candidatos y monta las elecciones tiene la sartén por el mango. Todo pierde su significación propia: las elecciones, los ciudadanos mismos y los propios votos se desvalorizan, y hasta llegan a transarse al mejor postor. Al respecto nada más ilustrativo que el manejo de las elecciones. El mismo Edwards distinguió en Chile tres momentos: se regularizaron a partir de 1830 bajo el presidente, apenas nacieron, los partidos disputaron al Presidente su manejo desde 1860 hasta 1891, y desde 1891 hasta 1925, se lo arrebataron y lograron para ellos el monopolio. Llegados a este punto, Julio Zegers

<sup>72</sup> Para la bibliografía, veáanse Bravo Lira (1986d), (1993j), (1985c) y (2010s), Silva Vargas (1974-76), volumen IV, Yrarrázaval Larraín (1940), 2 vols., Etchepare Jensen (2006), Urzúa Valenzuela (1992), Fontaine (1999).

<sup>73</sup> Edwards (1928).

no pudo menos que comentar en 1904: “la intervención oficial inspirada en elevados propósitos políticos, favorecía la elección de ciudadanos honestos y patriotas; y la elección libre de nuestros días, maleada por el mercado de los votos, es inescrupulosa en las designaciones”<sup>74</sup>. Por esta pendiente rueda la eterna crisis chilena que culmina en 1973, con la desaparición de los partidos y de las elecciones, que solo vinieron a restaurarse en 1990.

Los partidos recorrieron desde 1860 hasta 1990 un ciclo completo: origen, apogeo y ocaso. En términos muy generales, cabe distinguir en el mundo hispánico tres tipos de partidos, los decimonónicos, que son doctrinarios y luchan en torno al desmantelamiento del Estado modernizador, los parlamentarios, que desde fines de siglo gozan del poder, aspiran a entenderse entre sí y compartirlo, y finalmente los extraparlamentarios de la segunda postguerra, que aspiran a imponerse a los demás y cavan su propia tumba.

Desparecida la pluralidad de poderes menores propia de la comunidad política, la sociedad política quedó disuelta en una sociedad civil *sine imperio*, formada por una suma de individuos iguales entre sí y con los mismos derechos, y por lo tanto indefensos frente al poder y a los poderosos. Es decir una sociedad de clase, donde no hay más diferencia que la de ricos y pobres.

Este fue también su punto flaco. El manejo del parlamento, de las elecciones y del gobierno por los partidos condujo simultáneamente al descrédito de ellos y a una revuelta desde abajo, de los sectores desvalidos que, a partir de 1924 comenzaron a reclamar otra vez lo que el desmantelamiento del Estado les había arrebatado, aunque naturalmente bajo formas renovadas: protección en lugar de igualdad legal, gobierno eficiente y realizador –monocracia presidencial– en lugar de neutralidad estatal frente a los grandes problemas, educación, vivienda, seguridad y, no en último lugar, autoorganización para hacer valer sus aspiraciones frente al Estado y a los poderosos.

Este es el clima de la recuperación, una revuelta de los hechos contra la constitución y la legislación impuestas desde arriba, que domina la segunda fase de la llamada eterna crisis chilena 1925-1973. Es similar a la de los otros países iberoamericanos, donde también se gesta en el curso de ella la actual recuperación al margen del andamiaje oficial de partidos, parlamento y elecciones. Su contenido y alcance han llamado poderosamente la atención. También en otros países se habla como en Chile de una revolución silenciosa que arrincona a los metarrelatos decimonónicos.

## VIII. Referencias bibliográficas

- ANDRÉS-GALLEGO, José (1992): *Quince revoluciones y algunas más*. Madrid.  
 BARRIENTOS GRANDÓN, Javier (2000a): *Historia del Derecho Indiano*, vol I, *Ius Commune-Ius Proprium en las Indias occidentales*, (único aparecido), Roma.

<sup>74</sup> Zegers (1904).

- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier (2004b): El gobierno de las Indias, Madrid-Barcelona 2004.
- BELLO, Andrés (1828): “Constituciones” en: *El Araucano*.
- BELLONI, Annalisa (1980): “Collezione delle “Questiones” di Pilio da Medicina” en: IC 9, Francfort a.M., 1980.
- BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang (1977): Der Verfassungstyp der deutsche konstitutionelle Monarchie in 19. Jahrhundert, Stuttgart.
- BOVARD, James (2000): Lost Right. The destruction of the American Liberty, Nueva York.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1982a): “El movimiento asociativo en Chile (1924-1973)”, en *Política* 1, Santiago.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1984b): “El concepto de constitución de Jovellanos” en: RCHHD, 10, Santiago.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1985c): “Orígenes, apogeo y ocaso de los partidos políticos en Chile 1857-1973”, en: *Política* 7, Santiago.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1986d): Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica. Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1989e): “Pueblo y representación en el pueblo de Chile. Tres momentos claves”, en: Anuario de Filosofía Jurídica y Social 7.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1991f): “Comunidad política y representación del pueblo en Chile. De la Conquista a la Ilustración (1541-1760)” en: REHJ, N° 14.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1991g): “Ilustración y representación del pueblo en Chile 1760-1860. De la comunidad política a la sociedad política”, en: *Política* 27.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1991h): “Sociedad de clases y representación electoral en Chile 1860-1924”, en: Revista Chilena de Derecho 13.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1992i): El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica. Chile 1760-1860. De Carlos III a Portales y Montt, Santiago.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1993j): “Bürgerrechte und politische Rechte in der iberischen und iberamerikanischen juristischen Tradition”, en: Rechtstheorie 24, Berlín.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1993k): “Portales y el Scheinkonstitutionalismus en Hispanoamérica”, en: Ciudad de los Césares 31, Santiago.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1997l): “Hispaniarum et Indiarum rex, monarquía múltiple y articulación estatal de Hispanoamérica y Filipinas”, en XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Buenos Aires.
- BRAVO LIRA, Bernardino (2000m): Estado en Europa y en Iberoamérica durante la Edad Moderna. La estatalización y sus etapas: de los oficios del príncipe a las oficinas del Estado, en: RCHHD, 18, Santiago.

- BRAVO LIRA, Bernardino (2001n): “Miranda, Jovellanos y Lord Holland, tres críticos del constitucionalismo francés”, en: Grisanti Luis y Gymer Christian (eds): *Miranda, la liberté et l’unité européenne*, Bruselas.
- BRAVO LIRA, Bernardino (2004o): Régimen virreinal. Constantes y variantes de la constitución política de Iberoamérica (siglos XVI a SXXI), en Barrios, Feliciano (ed.), *El gobierno de un mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca 2004.
- BRAVO LIRA, Bernardino (2005p): “Iurisdictio y territorium, forma y sentido de la constitución estatal en Hispanoamérica”, en *Roma e America. Diritto romano commune*, Roma.
- BRAVO LIRA, Bernardino (2009q): “Entre la protección y la igualdad. El Estado de derecho en Hispanoamérica (siglos XVI a XXI)”, en: Arancibia Mattar, Jaime y Martínez Estay, José Ignacio (coordinadores), *La primacía de la persona: Estudios en homenaje a Eduardo Soto Kloss*, Legal Publishing, Santiago.
- BRAVO LIRA, Bernardino (2010r): “El más antiguo Estado de derecho en Europa y en América (siglos XI a XXI). Parangón entre el *si recte facies hispanico*, el *rule of law inglés* y la *regne de la loi ilustrada*” en: *AHDE 90*, Madrid.
- BRAVO LIRA, Bernardino (2010s): *Constitución y reconstitución. Historia del Estado en Hispanoamérica 1511-2009*, Legal Publishing, Santiago.
- BRAVO LIRA, Bernardino (2011t): *Anales de la Judicatura Chilena*. 2 tomos. Santiago.
- BRAVO LIRA, Bernardino (2007u): “Construcción y desconstrucción. El sino del racionalismo moderno, de la Ilustración a la Postmodernidad” en: *Revista de Historia del Derecho 37*, Buenos Aires.
- CALASSO, Francesco (1965): “Iurisdictio nell diritto comune”, en: *Anali di storia del diritto italiano*.
- CANTÚ, Francesca (ed.) (2008): *Las cortes virreinales de la monarquía española: América e Italia*, Roma.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo (1999): “Los reinos de Indias en la Monarquía española”, en sus: *Ensayos sobre los reinos castellanos de Indias*, Madrid.
- CHOLVY, Gérard (1991): *La religión en France de la fin du XVIII, siecle a nos tours*, Paris.
- CORONA GONZÁLEZ, Santos M. (1995a): “Las leyes fundamentales del Antiguo Régimen. Notas sobre la constitución histórica española”, en: *AHDE*, 65.
- CORONA GONZÁLEZ, Santos M. (2003b): “Derechos y libertades en la España del Antiguo Régimen”, en: Pérez Préndez y otros, *Derechos y libertades en la historia*. Valladolid.
- COSTA, Pietro (1964): *Iurisdictio. Semántica del potere politico medievale (1100-1433)*, Milán.

- CZEMPIEL, Ernst Otto (1991): *Weltpolitik im Umbruch. Das internationale System nach der Ende des Ost-West Konflikts*, Munich.
- DJILAS, Milovan (1957): *Nowa Klasa. Analiza Systemu Kommunistycznego*, Nueva York 1954, trad. castellana, Barcelona.
- DUSO, Giuseppe (1991a): “Constituzione-Rappresentazione nexa insoprimibile e aporetico dell’epoca moderna?”, en: Galli, Carlo (ed). *Logiche e crise dell’Modernità*, Bolonia.
- DUSO, Giuseppe (ed.) (1993b): *Il contratto sociale nella filosofia politica modernai*, Milán
- DUVE, Thomas (2008): *Sonderrecht in der Frühen Neuzeit*, Francfort a. M.
- EDWARDS, Alberto (1928): *La fronda aristocrática. Historia política de Chile*, Santiago.
- EGUIGUREN TAGLE, Fernando (1971): “Régimen jurídico del abasto en Santiago de Chile durante el siglo XVII” Tesis. Facultad de Derecho, U. Católica de Chile, Santiago.
- EHS, Tamara (ed.) (2009): *Hans Kelsen. Eine politikwissenschaftliche Einführung*, Viena.
- ERRÁZURIZ, Crescente (1908): *Historia de Chile, durante el gobierno de García Ramón*, Merlo de la Fuente y Jaraquemada 2 vols. Santiago.
- ETCHEPARE JENSEN, Jaime (2006): *Surgimiento y evolución de los partidos políticos en Chile, 1857-2003*. Santiago.
- FIORAVANTI, Maurizio (ed.) (2003): *Lo Stato modeno in Europa. Istituzioni e diritto*, Roma-Bari 2002, con colaboraciones de ocho autores. Costa, Pietro y Zolo, Danilo (eds.) *Lo Stato di diritto*, Milán.
- FONTAINE, Arturo (1999): *Todos querían la revolución*, Santiago.
- FUNCK-BRENTANO, Franz (1926): *L’Ancien régime*, París.
- FURET, François y OZOUF, Mona (1988): *Diccionario de la Revolución Francesa*, Madrid.
- GALVAO DE SOUSA, José Pedro (1971): *Da representação política* (1971), nueva edición Madrid. Fisichella, Domenico, (ed.) (1983): *La rappresentanza politica*. Milán.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso (1946a): “La constitución política de las Indias españolas”, en: Ministerio de Asuntos Exteriores. Escuela diplomática, Conferencias, Madrid.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso (1972b): *Estudios de Historia del Derecho Indiano*. Madrid, 1972.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso (1977c): “La condición jurídica del indio”, en: Rivera Dorado, Miguel (ed.), *Antropología de España y América*, Madrid.

- GARCÍA-GALLO, Alfonso (1980d): “El pactismo en el reino de Castilla y su proyección en América”, en: Instituto de España, cátedra Francisco de Vitoria, Simposio, El pactismo en la historia de España, Madrid.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso (1987): Los orígenes españoles de las instituciones Indianas, Madrid.
- GARRIGA, Carlos (1994a): La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525), Madrid.
- GARRIGA, Carlos (2004b): “Audiencia: Justicia y gobierno en Indias”, en Barrios Feliciano (ed.), El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Española, Cuenca.
- GÓNGORA, Mario (1951a): El Estado en el derecho indiano. Época de su fundación 1492-1571, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, Santiago.
- GÓNGORA, Mario (1957b): “Estudios sobre el galicanismo y la Ilustración católica en América española”, en: Revista Chilena de Historia y Geografía 125, Santiago.
- GÓNGORA, Mario (1975c): Estudios sobre historia colonial de Hispanoamérica, Cambridge, en castellano, Santiago, 1998.
- GÓNGORA, Mario (1980d). “Aspectos de la Ilustración Católica en el pensamiento y vida eclesiástica chilena (1770-1814)”, en: Historia 8, Santiago, 1969, ahora ambos en: El mismo, Estudios de Historia de las ideas y de historia social. Valparaíso.
- GÓNGORA, Mario (1981e): Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX, Santiago, varias ediciones posteriores.
- GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio (1990-1991): “De la protección a la igualdad. El régimen proteccionista mexicano (Apuntes para su estudio)”, en: RCHHD, 16, Santiago.
- GRUENTHAL, Gunter (1983): “Grundlage konstitutioneller Regiment in Preussen 1848-1867”, en: Ritter, Gerhard A. (ed.) Regierung, Beurokratie und Parlament in Preussen und Deutschland von 1848 bis zum Gegenwart, Bonn.
- HALLER, Benedikt (1987): Repräsentation, Münster.
- HAMEL, Walter (1933): Das Wesen des Staatgebietes, Berlín.
- HANKE, Lewis (1949): La lucha por la justicia en la conquista de América. Buenos Aires.
- HATTENAUER, Hans (1981): Die geistesgeschichtliche Grundlagen des deutschen Rechtes: zwischen Hierarchie und Demokratie, Heildelberg, 1980, trad. castellana, Madrid.
- HEWIT, Gavin (2013): The Lost Continent, Gran Bretaña. Trad. castellana, Madrid.
- HÖFFE, Otfried (2004): Wirtschaftbürger, Staatsbürger und Weltbürger Ethik in Zeitalter der Globalisierung, Munich.

- HOFMANN, Hasso (1974): *Repräsentation, Studien zur Wort- und Begriffsgeschichte von der Antike bis in 19. Jahrhundert*, Berlín 1974.
- HUBER, Ernst-Rudolf (1991): *Deutsche Verfassungsgeschichte seit 1789*, 8 vols., Stuttgart-Berlín-Colonia.
- JELLINEK, Georg (1900): *Allgemeine Staatslehre*, Berlín.
- KELSEN, Hans (1925a): *Allgemeine Staatslehre*, Berlín.
- KELSEN, Hans (1934b): *Reine Rechtslehre*, Leipzig-Viena.
- KERN, Fritz (1939a): "Recht und Verfassung um Mittelalter en *Historische Zeitschrift* 120", en: *Festschrift Hans Hirsch*, *MIÖG* 14, tomo complementario. Viena
- KERN, Fritz (1965b): *Land und Herrschaft*, Viena.
- KLUETING, Harm (ed.) (1993): *Katholische Aufklärung im Katholischen Deutschland*. Hamburgo.
- KÖNIGSBERGER, Helmut (1989a): "Composite States, Representative Institutions and the American Revolution", en: *Multiple Kingdoms and Federal States*, número especial de *Historical Research* 62-148.
- KÖNIGSBERGER, Helmut (2001b): *Monarchies, States Generals and Parliaments*, Cambridge.
- KOSSELLEK, Reinhart (2004): *Geschichtliche Grundbegriffe*, 5, Stuttgart.
- KÓVACS, Elizabeth (1979): *Katholische Aufklärung und Josephinismus*. Munich.
- LEVAGGI, Abelardo (2001): "República de indios y república de españoles en los reinos de Indias", en *REHJ* 23, Valparaíso.
- LIRA GONZÁLEZ, Andrés (1971): *El amparo colonial y el fuero de amparo mexicano*. México.
- MAGER, Wolfgang (1968): "Zur Entstehung des modernen Staatsbegriffs", en: *Akademie der Wissenschaften und Literatur, Abhandlungen der Geistes- und Sozialwiss. Klasse* 9, Maguncia.
- MEZA VILLALOBOS, Néstor (1958a): *La conciencia política chilena durante la monarquía*. Santiago.
- MEZA VILLALOBOS, Néstor (1983b): "Orígenes de la cultura política de los chilenos", en: *Política* 3, Santiago.
- MICHELS, Robert (1962): *Zur Soziologie des Parteiwesens in der modernen Demokratie*, Leipzig 1911, trad. castellana, 2 vols. Buenos Aires.
- MILLAR CARVACHO, René: "Significado y antecedentes del movimiento militar de 1924", en: *Historia* 11, Santiago 1972.
- MIRANDA, José (1978): *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*. México.
- MOHNHAUPT, Heinz, y GRIMM, Dieter (1995): *Verfassung. Zur Geschichte des Begriffs von der Antike bis zur Gegenwart*. Berlín.
- MORIN, Edgar (1920): *La révolte des faits contre le code*, París.

- OLIVIER LE Bussuy (2013): "Attention,démocratie fragile", Rapport sur l' état de la démocratie dans l'Union européenne, en: La libre Belgique, Bruselas 20 septiembre de 2013, también en [www.demos.co.uk](http://www.demos.co.uk).
- ORTIZ DE CERVANTES, Juan (1619): Memorial, Madrid.
- PAZ, Octavio (1979): El ogro filantrópico: historia y política 1971-1978, México.
- PENNA MEIRA, José Osvaldo (1998): Dinossauro, São Paulo.
- PÉREZ PRÉNDEZ, José Manuel (1989): La monarquía indiana y el Estado de derecho. Valencia.
- PINTO, Francisco Antonio (1941): Apuntes autobiográficos, en: BACH 17, Santiago.
- PODLECH, Albert (1972): "Repräsentation", en: Brunner, Otto, Conze, Werner.
- POLANCO ALCÁNTARA, Tomás (1992): Las reales audiencias en las provincias americanas de España, Madrid.
- REINHARD, Wolfgang (1988): Geschichte der Staatsgewalt, Munich.
- ROMIG, Friedrich (2011): Der Sinn der Geschichte, Kiel.
- ROTELLI, E (1971): "Ancien Régime" en: Bobbio, Norberto y Matteucci, N. Diccionario político, México.
- ROUSSOMANO, MOZART Víctor (1987): "La concertación social en América latina", en Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas 6, México.
- SALAZAR VERGARA, Gabriel (2003a): Historia desde abajo y desde dentro, Universidad de Chile, Facultad de Artes, Santiago.
- SALAZAR VERGARA, Gabriel (2006b): Construcción de Estado en Chile, 1800-1837, Editorial Sudamericana, Santiago.
- SALVAT MONGUILLOT, Manuel (1969): "El delito de infidelidad a la patria. Apuntes en torno al caso de los desterrados chilenos en Juan Fernández. 1810-1817", en: Historia, N° 8, Santiago.
- SALVAT MONGUILLOT, Manuel (1970): "Los representantes de la república", en: RCHHD, 6.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio (1954): España y el feudalismo carolingio, en Settimana di Studi dell'Alto Medioevo, Spoleto.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (1992): Las Ordenanzas de las audiencias de Indias (1511-1821), Madrid, 1992.
- SÁNCHEZ-CONCHA, Rafael (1999): "La tradición política y el concepto de cuerpo de república en el virreinato", en: Hampe Martínez, Teodoro, La tradición clásica en el Perú virreinal, Lima.
- SCALONE, Ascanio (1996): Rappresentanza politica e rappresentanza degli interessi, Milán.
- SCHWARZENBERG, Claudio (1958-1990): "Jurisdicción", Artículo en: Enciclopedia Italiana.

- SILVA VARGAS, Fernando (1974-1976a): "Historia de Chile", en: Historia de Chile. 4 volúmenes, Santiago.
- SILVA VARGAS, Fernando (2007b): "Los gobernadores como agentes estructuradores de la sociedad en los siglos XVII y XVIII" en: BACH, 116, Santiago.
- SOLÍS DE OVANDO, Joaquín (1999-2000): "La secretaría de la presidencia en el reino de Chile", en Revista Chilena de Historia del Derecho 18, Santiago.
- SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de (1647): Política Indiana sacada en lengua castellana de los dos tomos del derecho y gobierno municipal de las Indias Occidentales, Madrid, varias ediciones posteriores.
- SORMAN, Guy (1998): La nueva riqueza de las naciones, Madrid.
- STEGER, Hanns-Albert (1987a): "América Latina", en: Encuentros 1, Caracas.
- STEGER, Hanns-Albert (1988b): "Deutschland und Lateinamerika, Gedanken zur Anthropologie gegenseitigen Vertehens oder Misverstehens" en Jahrbuch f. Geschichte, von Staat, Wirtschafts un Gesellschaft Lateinamerikas 25, Colonia-Viena.
- SUÁREZ, Santiago-Gerardo (1989): Las Reales Audiencias Indianas, fuentes y bibliografía, Caracas.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (1992a): Casuismo y sistema. Buenos Aires.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (2000b): "Las Indias, ¿provincias, reinos o colonias?", en Revista de Historia del Derecho 28, Buenos Aires.
- THIEME, HANS (1969): "Der Historiker und die Geschichte von Verfassung und Recht en Historische Zeitschrift 209.
- TURCO, Giovanni (2013): "Bien común y comunidad política", en: Ayuso Miguel (ed.): El bien común. Cuestiones actuales e implicaciones político-jurídicas actuales, Madrid 2013.
- URZÚA VALENZUELA, Germán, Historia Política de Chile y su evolución electoral (desde 1810 a 1992), Santiago.
- VACCARI, Pietro (1958): La territorialità come base dell'ordenamiento giuridico del contado nell'Italia. Milán.
- VALLEJO, Jesús (1992): Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350), Madrid.
- VALLONE, Giancarlo (2010): "La costituzione medievale tra Schmitt e Brunner", en: Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero juridico moderno, 39, Milán.
- VENTURINO, D (1988): "La naissance de l'ancien regime" en: Backer, K.M., The French Revolution and the Creation of Modern Political Culture, Oxford.
- VIGO, Alejandro (2012): En la víspera de una nueva catástrofe europea: el fin de una ilusión monetaria, Instituto Res Pública, Santiago.
- VILLAPALOS, Gustavo (1976): "Los recursos en materia administrativa en Indias en los siglos XVI y XVII. Notas para su estudio", en: AHDE, N° 46.
- VOSLENSKY, Michael (1980): Nomenklatura, Viena-Munich-Zurich-Innsbruck.

- WEHLING, Arno, y WHELING, María José (1986a): *Administração portuguesa no Brasil de Pombal a D. João, 1777-1808*, Brasília.
- WEHLING, Arno, y WHELING, María José (1996b): “Audiencias e Relações”, en: RCP 19, Río de Janeiro.
- WEHLING, Arno, y WHELING, María José (2004c): *Direito e Justiça no Brasil colonial: O Tribunal da Relação do Rio do Janeiro (1751-1808)*, Río de Janeiro-San Pablo-Recife.
- WILLOWEIT, Dietmar (1978): “Struktur und Funktion intermediärer Gewalten im Ancien Régime” en: Quarisch, Helmut (ed.) *Gesellschaftliche Strukturen als Verfassungsproblem*, cuaderno anexo (a), Der Staat 2, Berlín.
- WILLOWEIT, Dietmar (1991-1992): *Deutsche Verfassungsgeschichte*, 2 vols., Munich.
- WYSCHINSKY, Andrei (1949): *Cuestiones de teoría del Estado y del derecho* (en ruso), Moscú.
- YÁÑEZ VILLANUEVA, Felipe (1999-2000): “Poder, sociedad y organizaciones intermedias. Flujo y reflujo de la contraposición Estado y sociedad, en el Viejo y en el Nuevo Mundo: el caso chileno,” en: RCHHD 18, Santiago.
- YRARRÁZAVAL LARRAÍN, José Miguel (1940): *El presidente Balmaceda*, Santiago, Editorial Nascimento, 2 vols.
- ZEGERS, Julio (1904) en: *El Ferrocarril*, Santiago.
- ZORRAQUÍN, Ricardo (1954a): “El sistema político indiano”, en: *Revista del Instituto de Historia del Derecho* 6, Buenos Aires.
- ZORRAQUÍN, Ricardo (1988-1992b): “La condición política de las Indias” (1972), en: *Estudios de Derecho Indiano*, 3 vols. Buenos Aires.